Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Resol. "C.S" 320/11, 324/12.

"Escasa proyección de egreso de mujeres e hijos víctimas de violencia familiar que ingresan al refugio CUMELCAN situado en Esquel en el período 2012-2014".

Sede: Patagonia Sur

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Tutora: Graciela Del Río

Apellido y Nombre de la autora: Di Cuollo, María de los Ángeles - Lic. en Trabajo Social

Directora del TIF: Dra. Mariela González de Vicel

CHUBUT, ESQUEL- 21.06.2017

RESUMEN

El trabajo que a continuación se desarrolla buscará indagar sobre los factores determinantes de la escasa proyección de egreso de las mujeres víctimas de violencia que ingresan al Refugio “Cumelcan” ubicado en la localidad de Esquel provincia de Chubut.

Para determinar las variables que inciden en dicha afirmación, se analizarán diversas entrevistas a mujeres víctimas de violencia y a profesionales de distintas instituciones vinculadas con la problemática de la violencia; como así también se articulará con el material trabajado en los módulos de la especialización.

En una primera instancia, se realizará una conceptualización teórica de la violencia delimitando los tipos y ámbitos según se encuadran en la ley Nacional Nº 26.485.

Luego se buscará realizar un recorrido y presentación de las instituciones que se encuentran en la localidad bajo las órbitas estatales: municipales, provinciales y nacionales. Se recuperarán sus objetivos y alcance-incidencia en la problemática.

Por último, se realizará un análisis de lo local e institucional que busca delimitar el escenario concreto en referencia a las situaciones de violencia y su posterior abordaje.

De esta manera, con el recorrido de los capítulos y entrevistas se efectuará un posterior análisis y conclusiones que permiten sistematizar los condicionantes de un egreso responsable y oportuno de las mujeres víctimas.

INDICE

RESUMEN……..…….2

I-INTRODUCCIÓN…….……4

II.-OBJETIVOS Y METODOLOGIA……..……..7

III.- DESARROLLO

CAPITULO I “LAS VIOLENCIAS: CLASIFICACION”…… ……9

a.-TIPOS…….……...……...…….10

b.-MODALIDADES……...……10

c.-CICLO DE LA VIOLENCIA…….……12

CAPITULO II “PRESENTACION DE ORGANISMOS y CIRCUITO DE INTERVENCIÓN”

ORGANISMOS

a.-Nacionales……..……..…….15

b.-Provinciales……..…….17

c.- Municipales……..…….24

2.- CIRCUITOS DE INTERVENCIÓN……..……27

IV.- ANALISIS……..28

CONCLUSION……..……...33

BIBLIOGRAFIA…….37

ANEXOS……...38

I.-INTRODUCCIÓN

Siguiendo la tipología que se describe en la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, este trabajo hará foco en el tipo de violencia doméstica entendiendo a la misma como "*aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica, la libertad, comprendiendo a la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Entendiendo por grupo familiar, el originado en el parentesco por consanguinidad o por afinidad, matrimonio, uniones de parejas o noviazgo; ya sea relaciones vigentes o finalizadas.*"[1]

La problemática de la violencia doméstica es de larga data en la localidad de Esquel, se identifica su existencia en todos los estratos sociales, aunque el análisis se realizará teniendo en cuenta algunos factores de vulnerabilidad como la etnia, la clase social, las discapacidades, la edad, que exponen a las mujeres y niños a la posibilidad de sufrir este tipo de violencia y posteriormente al hecho de afrontar esta situación con mayores desventajas. Este sesgo se debe al tipo de población que ingresa en la institución entre los años 2012/2014 –período considerado en la muestra– y a la visión desde la perspectiva de los Derechos Humanos con que se realiza el trabajo.

Entendemos por "violencia doméstica" a un modelo de conductas aprendidas y aprehendidas, coercitivas, que se dan dentro del ámbito de la familia. Involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica.

A partir del año 1997, en la ciudad de Esquel se crea un Equipo Interdisciplinario[2] para trabajar la problemática de la violencia con tres ejes de intervención: PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, orientado al trabajo con familias y adolescentes.

Hasta el año 2005, el programa atendía la demanda de las mujeres víctimas de violencia familiar en las instalaciones del Servicio de Protección de Derechos dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Ejecutivo Municipal y en el Hospital Zonal de Esquel, dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Chubut. En ese año, debido a la gran demanda de la problemática y la n4YYecesidad de un lugar donde albergar a las mujeres con sus hijos cuando se producían situaciones de violencia en el ámbito familiar, se creó la CASA REFUGIO.

El objetivo principal de esta casa es albergar transitoriamente a mujeres y a sus hijos víctimas de violencia doméstica para preservar su integridad psicofísica, con el fin de trabajar en la restitución de sus derechos.

Las mujeres ingresan a la casa refugio derivadas desde el Ministerio

[1] Ley Nº 26.485- Ley Nacional Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujer.
[2] UNIDAD EJECUTORA DE PREVENCIÓN SOCIAL, dependiente del Ministerio de Salud y Acción social

Público Fiscal o bien, desde la Comisaría de la Mujer[3]. Una vez que llegan al refugio se les proporciona un lugar junto a sus hijos, donde son asistidas en ese primer y complejo momento, y posteriormente el equipo técnico de profesionales realiza la evaluación diagnóstica. Durante su permanencia en la casa, se plantean diversas estrategias de abordaje para la recuperación-restitución y protección de los derechos vulnerados, tanto de las mujeres como de sus hijos; y se realizan acciones para mejorar su reinserción social, creando lazos comunitarios que puedan favorecer a la autonomía personal y familiar.

Cabe destacar que la provincia de Chubut reformó su Constitución en el año 1994. Entre sus normas, resaltamos a continuación algunos de los derechos fundamentales allí consagrados: No discriminación (art.7)[4], Derechos Fundamentales (art.9)[5], Nulidad (art.10)[6], Derechos enumerados (art.18)[7], derechos no enumerados (art.19)[8], Derechos Humanos (art.22)[9], De la mujer (art.26)[10], De la niñez (art. 27)[11] y De la víctima (art.35)[12] que, por la particular referencia a los derechos humanos y su estrecha vinculación con la problemática de violencia, enmarcan el abordaje socio-jurídico.

Es necesario resaltar que la problemática de Violencia de Género se trabaja en la provincia de Chubut en una primera etapa a partir de las leyes provinciales (Ley Provincial Nº 4118, que formaba parte del Código Procesal penal y posteriormente con la Ley XV N°12, que regula la problemática de

---

[3] Dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Chubut

[4] ART. 7.- Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes.

[5] ART. 9.- Los derechos y garantías consagradas por esta Constitución no serán alterados por la leyes que reglamentan su ejercicio. El derecho es el fundamento del Estado y éste se autolimita frente a los derechos naturales del individuo y de las sociedades no estaduales, anteriores al Estado mismo y que corresponden al hombre por su propia condición humana.

[6] ART. 10.- Toda ley, decreto u ordenanza que imponga al ejercicio de las libertades o derechos reconocidos por esta Constitución otras restricciones que las que la misma permite o prive de las garantías que ello asegura, son autos y no pueden ser aplicados por los jueces.

[7] ART.18.- Todos los habitantes de la Provincia gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y la presente, con arreglo a las leyes que reglamentan su ejercicio. En especial gozan de los siguientes derechos: 1. A la vida desde su concepción y a la dignidad de integrar psicofísica y moral, las que son inviolables. Su respeto y protección es deber de los Poderes públicos y la comunidad. 2. A la protección de la salud. 3. Al honor, a la intimidad y a la propia imagen. 4. A la libertad, a la seguridad personal y a la igualdad de oportunidades. 5. A enseñar y aprender, a la libertad intelectual, a investigar, a la creación artística y científica y a participar de los beneficios de la cultura, derechos que no pueden coartarse con medidas limitativas de ninguna especie. 6. A elegir y ejercer su profesión, oficio o empleo. 7. A asociarse y reunirse sin permiso previo, con fines útiles y pacíficos. 8. A peticionar individual o colectivamente ante las autoridades y a obtener respuesta adecuada y por escrito en la forma que determina la ley. La publicación de las peticiones no da lugar a represión alguna. 9. A acceder a la jurisdicción y a la defensa de sus derechos 10. A comunicarse, expresarse e informarse. 11. A entrar, permanecer, transitar y salir de la Provincia llevando consigo sus bienes.

[8] ART. 19.- Los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y en esta Constitución, no se entienden como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal, como individuo y como integrante de las formaciones sociales en donde desarrolla su personalidad y busca el cumplimiento de sus deberes ineludibles de solidaridad política, económica y social.

[9] ART. 22.- Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina. Es responsable el funcionario o magistrado que ordene, consienta o instigue la violación de los derechos humanos u omita tomar las medidas y recaudos tendientes a su preservación. La obediencia a órdenes superiores no excusa esta responsabilidad.

[10] ART. 26.- La mujer y el varón tienen los mismos derechos, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben garantizar el cumplimiento de su esencial función familiar.

[11] ART. 27.- La familia asegura prioritariamente la protección integral del niño. El Estado, en forma subsidiaria, promueve e instrumenta políticas tendientes al pleno goce de sus derechos. Desarrolla asimismo acciones específicas en los casos de niñez sometida a cualquier forma de discriminación, ejercicio abusivo de la autoridad familiar, segregación de su familia o de su medio social inmediato. A los fines de tales políticas y acciones, coordina la participación de organizaciones no gubernamentales, privilegia el rol de los municipios y asegura los recursos presupuestarios adecuados.

[12] ART. 35.- Toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, físicas y social.

manera autónoma) y con posterioridad adhiriendo a la Ley Nacional Nº 26.485. En ese contexto, es imposible focalizar en la violencia familiar extrapolándola de la teoría del género, por esa razón, y siguiendo a Lola Aguilar Redorta, (S/F) expresaremos que: "*el género se define como un conjunto de creencias, rasgos personales, actitudes, sentimientos, valores, conductas y actividades que diferencian a hombres y mujeres a través de un proceso de construcción social. Asimismo, la autora mencionada expone "el género esta arbitrado por relaciones asimétricas o de poder, donde una categoría de individuos, los hombres, restringen y configuran las opciones y acciones de otros individuos, las mujeres*".

Por otro lado, dicha autora menciona que "*La violencia de género se define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, inclusive las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si dichos actos ocurren en el medio doméstico como fuera de él*".

Ambos conceptos serán especialmente considerados al realizar el análisis de la muestra y para formular las proposiciones que se estimen necesarias.

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales, señalamos que la convención de Belem do pará (1996) menciona en su preámbulo que "*los Estados Partes afirman que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*"[13]

La violencia de género en la cual se pone el acento en el presente trabajo, entonces, es la que se ejerce en el ámbito de la familia durante el desarrollo de la dinámica de pareja y por la que el hombre despliega conductas sobre la mujer que vulneran sus derechos fundamentales a la dignidad, la libertad, la integridad personal (física, psíquica, ambulatoria, económica) durante la convivencia o en el proceso de cese de la relación de pareja.

Una idea a destacar, es la elaborada por Sepúlveda de la Torre (2006), quien se encargó de alertar sobre la trágica paradoja que las mujeres y la infancia corran mayores riesgos allí donde deberían disfrutar de mayor seguridad: en su propio hogar. En este sentido, se destaca que aunque los actos violentos se ejecuten respecto de las adultas femeninas "*las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia*".

La Violencia Doméstica que se analiza en el recorte poblacional tomado en cuenta, es aquella que se produjo al darse la convivencia matrimonial o extramatrimonial de la pareja.

La ley XV Nº 12 de la Provincia del Chubut creó un marco procesal que permite implementar las medidas urgentes orientadas a neutralizar la violencia

[13] Ley 24.632. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". Brasil 1996.

familiar e impedir la reiteración de los hechos comunicados o su agravamiento. Al igual que las leyes de protección contra la violencia familiar que rigen en el ámbito de la Capital Federal y en las restantes provincias, persigue dos objetivos: a) la adopción de medidas cautelares para cesar la violencia y salvaguardar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad y la libertad de las personas, y b) lograr la recomposición del grupo familiar de acuerdo a sus propias características, a través de la derivación a un tratamiento u otras estrategias adecuadas[14].

En su art. 9°, la ley provincial establece que el Juez, de oficio o a pedido de parte, podrá adoptar al tomar conocimiento de los hechos, las medidas cautelares de carácter provisional allí previstas, entre las que se encuentran la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar, la prohibición de acceso y acercamiento al domicilio del damnificado, a sus lugares de trabajo, de estudio o cualquier otro donde éste desarrolle alguna actividad habitual, y también lo autoriza a decretarlos cuidados, alimentos y régimen de comunicación con los hijos. Como presupuestos de admisibilidad de las medidas, deben encontrarse reunidos la demostración de un grado más o menos variable de verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora. En este sentido, basta la mera sospecha de maltrato o de una situación de riesgo ante la evidencia física o psíquica que presente la víctima, para que el Juez se encuentre legitimado a su dictado[15].

II.- OBJETIVOS Y METODOLOGÌA

El **objetivo general** de esta investigación consiste en “Conocer los factores determinantes de la escasa proyección de egreso de las mujeres víctimas que ingresan al Refugio Cumelcan”.

Para alcanzarlo se propone el primer **objetivo específico** de “Relevar los datos que permitan encuadrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia doméstica”. Por otro lado, se plantea un segundo objetivo específico: “Analizar si el trabajo intra e interinstitucional permitió el egreso responsable y oportuno de ellas”.

En cuanto a la **Metodología** utilizada, es de tipo cualitativa. Se llevaron a cabo entrevistas semi - estructuradas, de tipo exploratorio, a mujeres víctimas de violencia de género y doméstica durante los años 2012-2014 en la Casa Refugio Cumelcan. El criterio de selección de las entrevistadas principalmente se encuadra dentro de los siguientes aspectos:

1.- Mujeres víctimas de violencia doméstica que hayan permanecido transitoriamente en el Refugio Cumelcan y que hayan sido acompañadas por los equipos interdisciplinarios de los distintos poderes del Estado: Nacional, Provincial y Municipal.

La particularidad de que la violencia no sea vivida en la actualidad por quienes resultaron víctimas permite, desde el lugar de las entrevistadas, poder

[14] Alesi, Martin Benedicto. (2011). Primera Jornada Chubutense de Derecho y Género. Perspectiva de género y acceso de la mujer al proceso de protección contra la violencia familiar en la Provincia del Chubut. **Comentando la Ley Nacional.**

[15] Alesi, Martin Benedicto. (2011). Primera Jornada Chubutense de Derecho y Género. Perspectiva de género y acceso de la mujer al proceso de protección contra la violencia familiar en la Provincia del Chubut.

analizar las situaciones vivenciadas. Facilita entonces la posibilidad de contar con un registro desde lo personal sobre cómo se articularon estrategias de supervivencia e identificar las principales variables que incidieron en su egreso.

2.- Otra variable está relacionada con el lugar de residencia y clase social a los cuales pertenecen las entrevistadas. Con el fin de poder evaluar y realizar comparaciones, se creyó pertinente seleccionar a mujeres que encuadren en una misma clase social y desarrollen su proyecto de vida en una zona de residencia con ciertas similitudes, considerando las características que presentan su lugar de origen, clase social o comunidad.

3.- Se seleccionó un rango etario de mujeres entre 28 y 55 años pertenecientes a una clase social media/baja, que residen en la localidad de Esquel y/o alrededores (zona rural), que han recibido contención y acompañamiento profesional por diferentes instituciones/organismos de la localidad.

4.- Otro de los aspectos a considerar en el criterio de selección de las entrevistadas, está relacionado específicamente con su rol materno. Todas las mujeres se encuentran desarrollando su rol materno y durante los años que han vivido en un contexto de violencia se encontraban ejerciendo ese rol.

Las entrevistas fueron realizadas en el primer cuatrimestre del año en curso.

Asimismo, se desarrolló el trabajo de campo, implementando las técnicas de recolección de datos y haciendo uso de los diferentes instrumentos que permitieron obtener la información necesaria, la cual fue proporcionada por los diversos informantes claves de cada espacio institucional seleccionado:

- Equipo Técnico del Refugio Cumelcan dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Ejecutivo Municipal.
- Consejo Municipal de la Mujer de la Municipalidad de Esquel.
- Comisaría de la Mujer.
- SAVD – Ministerio Público Fiscal de la Circunscripción Esquel.
- Servicio Social de la Defensa – Ministerio de la Defensa Pública de la Circunscripción Esquel.
- Juzgado de Familia N° 1 y N° 2.

5.- Por último, se realizó una instancia de Interpretación y análisis de la información respecto de las formas en las cuales intervienen los profesionales en Trabajo Social con víctimas de violencia intrafamiliar, así como otros elementos intrínsecos y que influyen en el proceso de intervención, como lo es la coordinación intra e interinstitucional y del componente de gestión. Se realizó en este momento el contraste y la fundamentación de lo obtenido sobre la base de los elementos teóricos establecidos.

III- DESARROLLO

CAPÍTULO I- "LAS VIOLENCIAS: CLASIFICACION "

Los Estados del mundo y el Estado Argentino, que en particular nos interesa, han asumido responsabilidades y obligaciones a través de las diferentes convenciones y acuerdos internacionales, que dieron el puntapié inicial para las posteriores modificaciones de las leyes en materia de violencia. Son mencionadas a continuación, aquellas herramientas del derecho internacional que nos fueron de utilidad y lo son en el trabajo en violencia de género:

- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará),
- la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo,
- la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos,
- la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer,
- las Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos,
- la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo
- la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing

En nuestro país es a fines de la década de los 80 y principios de los 90 que la sociedad civil organizada comienza a dar una respuesta sistemática a las víctimas de estas situaciones. El Estado, por su parte, comienza a involucrarse en este proceso de visualización del problema y a tomar medidas tendientes a su erradicación.

Un progreso fundamental para la Argentina en materia de legislación ha sido desterrar definitivamente la concepción de "Violencia Doméstica" o "familiar" como conflicto interpersonal o familiar de orden privado. La incorporación al sistema jurídico de leyes específicas en materia de violencia familiar como la nacional N° 24.417, o leyes provinciales, y el posterior dictado de la ley de violencia de género colocaron en la escena un problema que hasta entonces se enmascaraba entre las paredes del hogar.

Como lo establece la Ley Nacional Nº 26.485 en su art. 4 se entiende por violencia contra las mujeres "*toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, que afecte su vida, libertad, dignidad, integridad (física, psicológica, sexual, económica) como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*".

a.- Tipos

En la misma línea, en el art. 5 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

- **Física:** La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
- **Psicológica**: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- **Sexual**: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.
- **Económica y patrimonial:** La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

- **Simbólica:** La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

b.- Modalidades

A los efectos de la mencionada ley, en su art. 6 se establecen modalidades de violencia, entendiendo por modalidades las formas en que se manifiestan

los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia doméstica** contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia institucional** contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) **Violencia laboral** contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) **Violencia contra la libertad reproductiva**: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) **Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya

patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Como se mencionó anteriormente, este trabajo se focalizará en el ámbito de la violencia doméstica.

Siguiendo la línea planteada, la autora Silva P. (2002) sostiene que "*la violencia intrafamiliar tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual. Se entiende también que es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico. También puede incluir abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica*"[16]

Vale destacar que son varios los factores que hacen que aparezca la violencia en el seno de la familia; siguiendo a los que menciona Ferrer (2011):

- El primero es la Intimidad, ya que los miembros de la familia están intensamente comprometidos entre sí. Cada quien conoce los detalles privados de los demás y en ocasiones el hombre los utiliza o manipula en contra de la mujer.
- El segundo factor que contribuye a la violencia sobre la mujer tiene que ver con el aislamiento. Este aislamiento progresivo de las mujeres de su familia, sus amistades, su trabajo y sus estudios es un arma poderosa para perpetuar la violencia. Es un mecanismo de control que puede ejercerse sutilmente o por la fuerza.
- El tercer factor es la desigualdad, por la discriminación que algunas sociedades hacen de uno u otro sexo.
- El cuarto factor está relacionado con que durante mucho tiempo ha existido apoyo social y cultural para el uso de la fuerza física sobre la mujer.
- Otros factores que intervienen son la intimidación, La indiferencia y la Insensibilidad ante las necesidades afectivas, la Seducción (el poder seduce), las Amenazas, el acecho (acoso, vigilancia, control y dominio).

c- Ciclos

Es importante mencionar que, habitualmente, la violencia intrafamiliar no se produce en forma aislada, sino que por el contrario, supone un patrón en el tiempo, es decir que los episodios se dan de manera repetitiva, y cumpliendo un ciclo en el cual, se oscila entre "períodos de tensión" y "periodos de calma". Este ciclo también ayuda a explicar cómo llegan a ser víctimas las mujeres agredidas y por qué no pueden escapar. A continuación, se describe la teoría del ciclo de la violencia formulada por la antropóloga Leonor Walker.

[16] Silva, Paola.(2001) "violencia intrafamiliar" recuperado desde www.psicologia-online.com>artículos

Fase I - Acumulación de la tensión

Esta etapa puede tener una duración indeterminada, desde días, semanas, meses o años. En ella ocurren incidentes *menores* como gritos o pequeñas peleas. Se acumula la tensión y aumenta la violencia verbal. La víctima interpreta estos incidentes que se producen en la primera fase como casos aislados que puede controlar, que no se volverán a repetir o que simplemente desaparecerán.
La víctima, según el comportamiento que la psicóloga observó, trata de calmar al agresor, se niega a sí misma que lo que está ocurriendo es una situación intolerable, busca excusas para justificar, tiende a echar la culpa a otros factores ("ha tenido un mal día", "estaba borracho") y encubre al agresor frente a otras personas.
La actitud que se asocia con el agresor durante esta primera fase es cada vez más celosa y agresiva, se enfada por cosas insignificantes, está más sensible, alterable, tenso e irritado.

Una de las características que Walker destaca durante esta fase es la de auto culpabilizacíon de la víctima: trata de "complacer" al agresor y cree que está en su mano hacer que no se repitan los incidentes, por este motivo él no se siente culpable de su comportamiento.

Fase II - Estallido de la tensión

Walker define esta fase como la "descarga incontrolable de las tensiones que se han acumulado en la fase anterior". Esta vez, la falta de control y la destructividad dominan la situación. Se producen las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales**.** En ocasiones, la víctima primero experimenta una sensación de incredulidad que le lleva a paralizarse. En esta fase es común que la víctima sufra tensión psicológica, insomnio, ansiedad, que permanezca aislada, impotente o que evite contar lo que ha ocurrido.
Esta teoría ha comprobado que los agresores tienen control sobre su comportamiento violento y que lo descargan sobre sus parejas de manera intencionada y selectiva.

Fase III - Luna de miel o arrepentimiento

Esta etapa suele venir inmediatamente después de la segunda fase. Es un periodo caracterizado por una relativa calma, en la que el agresor se muestra cariñoso, amable, incluso arrepentido, llegando a pedir perdón y prometiendo que no volverá a suceder. La tercera fase se suele acortar o desaparecer según se sucede el ciclo a lo largo del tiempo
Este periodo dificulta en muchas ocasiones la posibilidad de que la víctima denuncie la situación, puesto que el comportamiento amable de su pareja le hace pensar que quizá haya sido solo un suceso aislado y que nunca más se va a volver a repetir la agresión.

Después de la fase de arrepentimiento se vuelve a la primera, la de acumulación de la tensión, para continuar con su estallido. Así, el ciclo de la

violencia que define Walker acaba por tomar dimensión circular. Esta teoría, entre otras cuestiones, ayuda a explicar por qué muchas mujeres deciden no denunciar a sus parejas o por qué tardan tanto en hacerlo.

Siguiendo en la misma línea, se menciona que una vez instalada la violencia como forma de relacionarse e interactuar, como trato cotidiano, de una pareja, la mujer va cayendo en el llamado **"síndrome de la mujer maltratada",** e ingresa en una parálisis progresiva emocional que le impide ver la realidad tal como está planteada.

Este síndrome es analizado por la autora Ferrer (2011) quien lo define como "un conjunto de síntomas psicológicos que son frecuentemente observados con un patrón reconocible en mujeres que informan haber sido abusadas física, sexual y psicológicamente por su pareja masculina. (…) el patrón de síntomas en el síndrome de la mujer maltratada es tan similar a la categoría de desórdenes de estrés postraumático que debe ser considerado una subcategoría de este desorden"[17]

En este sentido, se considera pertinente mencionar el término de **"Indefensión aprendida"**, que es un aspecto estudiado por Martin Seligman, para comprender los procesos por los que somos incapaces de reaccionar ante situaciones dolorosas. Su teoría se basa en la idea de que la persona se inhibe mostrando pasividad cuando las acciones para modificar las cosas, no producen el fin previsto.

El problema de la violencia, como se señaló anteriormente, se considera una problemática social. Y es válido que así sea, ya que en esta problemática intervienen diversas condiciones, lo que hace que sea un problema muy complejo. "Los diversos estudios comprobaron que la Violencia no quedaba circunscripta al ámbito particular doméstico, sino que, atravesando paredes, puertas y ventanas, se irradiaba contaminando de manera nefasta otras áreas de la comunidad. El daño no terminaba en las víctimas, sino que se expandía hacia el exterior, en círculos de influencia cada vez mayor, al punto de requerir una respuesta de los organismos gubernamentales."[18]

[17] Ferrer Diana Valle (2011) "Espacios de libertad: mujeres, violencia doméstica y resistencia". Editorial Espacio.

[18] Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos mujeres maltratadas*. *Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social.* Ed. Sudamericana. Argentina.

CAPÍTULO II –"ORGANISMOS y CIRCUITO DE INTERVENCIÓN"

En nuestra localidad, se implementan políticas públicas desde un enfoque integral, efectivizadas por el poder ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones sociales y no gubernamentales y con competencia en la materia.

La siguiente información se recupera a través de material bibliográfico y entrevistas efectuadas en las distintas instituciones-organizaciones que se presentan a continuación.

1.- ORGANISMOS

a.- Nacionales

- **CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES**

El Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo rector de las políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Estas políticas se encaminan a contribuir con la superación de las diversas formas de discriminación hacia las mujeres y promover las condiciones sociales adecuadas que les garantizan el ejercicio pleno de sus derechos. Trabajamos por una transformación social destinada a hacer efectivas la equidad y la igualdad entre los géneros, condición imprescindible para vivir una vida libre de violencias.

El avance hacia esta transformación social está orientado por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, ley de Orden Público y de aplicación en todo el territorio de la República (con excepción de las disposiciones de carácter procesal del Capítulo II del Título III de la misma)

Este marco normativo define que su implementación debe articularse en conjunto con toda la sociedad argentina y propiciarse desde los distintos sectores gubernamentales responsables del desarrollo de políticas públicas con perspectiva de género.

Desde el CNM consideran como esferas prioritarias de acción:

- La erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres y niñas. La violencia hacia las mujeres es una de las violaciones a los derechos humanos más frecuentes, globales e invisibilizadas. La violencia hacia las mujeres repercute en toda sociedad, y como tal, genera efectos en diversos ámbitos de acción estatal (desde la salud pública hasta la productividad laboral), es por ello que abordarla de forma integral y categórica resulta clave para garantizar la plena vigencia de los derechos de las mujeres.

- Empoderamiento económico y promoción de la autonomía de las mujeres. Pilar indiscutible del desarrollo, el empoderamiento económico de las

mujeres y la promoción de su autonomía resultan claves. Es prioritario reconocer que la división sexual del trabajo, la distribución de roles y ámbitos de actuación entre mujeres y hombres, en que los hombres asumen el protagonismo en el ámbito productivo, público e institucional y las mujeres asumen el ámbito reproductivo, privado y la responsabilidad sobre las tareas de cuidado, el trabajo doméstico no remunerado, son determinantes para el menor acceso a oportunidades de participación en espacios de decisión.

- Empoderamiento político y participación en paridad en todos los espacios de toma de decisión. Es necesario avanzar en la eliminación y modificación de normas sociales discriminatorias, prácticas socioculturales perjudiciales o nocivas que restringen, en la realidad, las posibilidades de ejercicio de esos derechos.

- **CONSAVIG- Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género.-**

La **Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG)** fue creada el 21 de febrero de 2011 por Resolución N° 120 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el objetivo de implementar en conjunto con organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones sociales, las tareas vinculadas con la elaboración de sanciones a la violencia de género establecidas por la ley Nº 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales" en sus diferentes tipos y modalidades. También es cometido de esta Comisión desarrollar tareas de asesoramiento que resulten necesarias para la implementación de la mencionada ley conforme a la normativa nacional e internacional. Asimismo, articula acciones con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, y otras de la sociedad civil para tal fin.

- **MESECVI- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belen Do Parà.-**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994, formalizando la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.

La Convención de Belém do Pará establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el MESECVI. Es una metodología de evaluación multilateral sistemática y

permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os.

El MESECVI analiza los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte, así como los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres.

b.- Provinciales

- **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

Este organismo a través de sus funcionarios y de sus órganos auxiliares, ejerce las facultades y funciones establecidas en el Artículo 195[19] C.Ch. Dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas por el Código Procesal Penal de la Provincia del Chubut y en su Ley Orgánica que regula el funcionamiento del Ministerio Público.

Según el art 1° de la Ley Orgánica de "El Ministerio Público Fiscal forma parte del Poder Judicial con autonomía funcional. Tiene como misiones la investigación y persecución de las conductas delictivas, la defensa de la Constitución y de los intereses colectivos y difusos, cuando razones de oportunidad así lo indiquen, y la custodia de la eficiente prestación del servicio de justicia tendiente a la satisfacción del interés social."

Son objetivos estratégicos de este Ministerio:

- Priorizar las demandas y requerimientos de las víctimas de delitos y denunciantes, tanto con respuestas procesales como con asesoramiento, información constante, asistencia inmediata, orientación y protección.
- Asegurar la investigación de los casos, formal pero innovadora, profesional, científica y multidisciplinaria.

- **SERVICIO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO- SAVD**

Es un organismo auxiliar del Ministerio Público Fiscal del Poder Judicial de la Provincia del Chubut, que tiene como objetivo brindar asistencia integral a las Víctimas del Delito y a los Testigos, facilitando su participación activa en el proceso penal.

[19] ART. 195.- El Ministerio Fiscal está integrado por un Procurador General y los demás fiscales y funcionarios que de él dependan de acuerdo con la ley. El Procurador General fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales, conforme al artículo anterior. Tiene la superintendencia del Ministerio Fiscal El Ministerio Fiscal tiene las siguientes funciones: 1. Prepara y promueve la acción judicial en defensa del interés público y de los derechos de las personas. A tales fines se entiende como interés público tanto el interés del Estado cuanto la violación de los intereses individuales o colectivos 2. Custodia la jurisdicción y competencia de los Tribunales provinciales, la eficiente presentación del servicio de justicia y procura ante aquéllos la satisfacción del interés social. 3. Promueve y ejercita la acción penal pública ante los Tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que las leyes acuerdan a otros funcionarios y a los particulares 4. Dirige la policía judicial. 5. Las demás que las leyes le atribuyen.

Trabajan con un Modelo de Atención Integral, que en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Abogados) donde ofrecen: Asesoramiento Jurídico, Orientación e Información durante el proceso penal; Asistencia y Gestión Social, para facilitarles el acercamiento a los Recursos Institucionales que las Víctimas pudieran necesitar; Asistencia Psicológica, para ayudar a superar los efectos dañosos que el Delito hubiera ocasionado; Acciones de carácter Preventivo, desarrolladas desde el Área Procomunidad, tales como: capacitación, concientización, difusión y sensibilización de la problemática victimológica.

Es un servicio gratuito y confidencial del Ministerio Público Fiscal para atender a las personas que fueron víctimas de un delito y sus familiares.

- **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA- DEFENSORÍA CIVIL**

Según la Ley Orgánica en su Artículo 1, el Ministerio de la Defensa Pública forma parte del Poder Judicial con autonomía funcional. Tiene como misión la defensa y protección de los derechos humanos, dentro del ámbito de su específica competencia. A tal fin garantiza, a través de la asistencia técnico jurídica, el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual forma, asume la defensa de las personas imputadas en causa penal, contravencional o de naturaleza sancionatoria, y de las que estuviesen detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes. Ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en tanto sean compatibles con la misión atribuida.

Asesora en forma gratuita a las víctimas de Violencia Doméstica.

- **ASESORÍA DE FAMILIA**

Depende directamente del Ministerio Público de la Defensa de la provincia de Chubut y tiene como objetivo intervenir en las situaciones en donde se requiera la representación de algún niño/a o adolescente en los términos del art. 103 del Código Civil Comercial de la Nación[20] y la Ley V Nº 90 que regula su posición a nivel provincial.

El mismo cuenta con un equipo de Abogados que dividen su trabajo en relación con las problemáticas con las cuales se trabaja directamente. Es decir, se dividen en: Determinación de capacidad jurídica - Adolescentes en conflicto con la ley penal- Vulneración de derechos de niños/as y adolescentes (aquí se considera que ingresan las situaciones de Violencia Doméstica)- Avenimientos.-

[20] ART. 103.-Actuación del Ministerio Público. La actuación del Ministerio Público respecto de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida, y de aquellas cuyo ejercicio de capacidad requiera de un sistema de apoyos puede ser, en el ámbito judicial, complementaria o principal.a) Es complementaria en todos los procesos en los que se encuentran involucrados intereses de personas menores de edad, incapaces y con capacidad restringida; la falta de intervención causa la nulidad relativa del acto.b) Es principal:i) cuando los derechos de los representados están comprometidos, y existe inacción de los representantes;ii) cuando el objeto del proceso es exigir el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes;iii) cuando carecen de representante legal y es necesario proveer la representación.En el ámbito extrajudicial, el Ministerio Público actúa ante la ausencia, carencia o inacción de los representantes legales, cuando están comprometidos los derechos sociales, económicos y culturales.

Este órgano tiene sus facultades establecidas en el art. 21 de la Ley V Nº 90 de la Provincia de Chubut, siendo Funciones del Asesor de Familia e Incapaces, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienda el Defensor General y el Defensor o Asesor Jefe, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Interviene, en los términos del artículo 59 del Código Civil, en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte a la persona o bienes de menores o incapaces, entablando las acciones o recursos que sean pertinentes.
2. En los mismos casos del inciso anterior, pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de los menores e incapaces, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona o bienes, en los casos expresamente previstos en el Código Civil cuando aquellos carecieran de asistencia o representación legal o resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho.
3. Siempre procura la intervención previa de los servicios de protección de derechos u otras instituciones.
4. Tramita guardas preadoptivas y acciones de filiación paterna, derivadas del supuesto previsto por el artículo 255 del Código Civil.
5. Cita personas a su despacho y requiere el auxilio de la fuerza pública cuando resulte necesario para el desempeño de sus funciones.
6. En el proceso penal vela por el cumplimiento por parte de los servicios específicos y de los Organismos Auxiliares del Poder Judicial, en respeto de los derechos de víctimas y testigos menores de edad o incapaces. En los casos del segundo apartado del inciso 2 del artículo 20, cuando las víctimas fueren menores de 21 años de edad, la representación será ejercida por el Asesor de Familia e Incapaces que corresponda.
7. Inspecciona periódicamente establecimientos de internación, guarda, tratamiento de menores e incapaces, sean públicos o privados, cuando lo cree necesario informa, por la vía jerárquica correspondiente, al Defensor General, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico propuestos para cada internado, así como el cuidado y atención que se les prodiga.
8. Responde los pedidos de informes que le formula el Defensor General y el Defensor o Asesor Jefe.
9. Solicita de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas sin cargo algunos testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión.
10. Promueve y facilita acuerdos extrajudiciales respecto de los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio de conformidad con lo que establecen las leyes especiales.
11. Concede las licencias ordinarias a los funcionarios y propone las sanciones disciplinarias a los empleados que de él dependen en los casos y formas que establece el Reglamento Interno General.

- **JUZGADOS DE FAMILIA**

Son los órganos jurisdiccionales que adoptan medidas proteccionales en casos de violencia doméstica, junto con jueces penales que también tienen facultades para la protección inmediata ante la ocurrencia de delitos. En las localidades del interior de la provincia donde no tengan sede los juzgados de familia o penales, las medidas cautelares necesarias en casos de violencia de género o familiar, pueden ser dictadas por los jueces de paz.

Recientemente se dictó desde Superior Tribunal de Justicia el Acuerdo Plenario Nº 4511/17[21]. Allí se dispone que es obligación del Juez competente recibir directamente y por distintos medios, incluidos los electrónicos, las denuncias que formulen las víctimas de violencia familiar o de género, sea directamente o ante las Comisarías de la Mujer, sin exigir patrocinio jurídico para la presentación de la denuncia. También se impone a los magistrados efectuar un seguimiento de la medida dictada, controlar su eficacia durante el trámite de la causa y por el tiempo que juzgue adecuado, además de determinar específicamente el plazo de duración de la medida que se disponga.

El fundamento del dictado de esa norma de corte administrativo jurisdiccional, reposa en que resulta indispensable que, en lo inmediato, se adopten medidas de carácter general para todas las Circunscripciones judiciales de la Provincia del Chubut, tendientes a la protección urgente y preventiva de los derechos amenazados, vulnerados o violentados, sin que procedimientos de investigación ulteriores puedan obstaculizar el acceso a una respuesta oportuna y efectiva en favor de las víctimas de cualquier forma de violencia familiar o de género[22].

Los Juzgados cuentan con un Equipo Interdisciplinario (ETI), el que a solicitud del magistrado realiza el informe correspondiente. Son aquellos que les brindan a los Jueces una visión más profunda y completa de la situación de violencia denunciada.

Por su parte en la Ley XV Nº12 de la Provincia del Chubut con referencia al ETI en su artículo 8º establece que "*Recibida la presentación el Juez/a requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por profesionales especializados de diversas disciplinas pertenecientes a los equipos técnicos del Juzgado de Familia para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. El diagnóstico evacuado no tendrá carácter de pericia en los términos de los Artículos 461 a 482 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, por lo que no se encuentra sujeto a las normas que rigen este tipo de prueba.*

Para el caso de localidades del interior, dichos informes podrán suplirse por personal municipal del área de acción social y/o de salud.

[21] Ver Anexo

[22] En particular en la ciudad de Esquel estas reglas incorporadas por disposición de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia, y que invita al Ministerio de Gobierno a adherir e instruir a sus subalternos para la organización del circuito de intervención, se venían cumpliendo desde hace varios años. En las ciudades de mayor población de la provincia (Trelew, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn) se exigía a las víctimas la presentación a los tribunales con patrocinio jurídico, y el acceso a justicia se veía limitado.

Con respecto a las Medidas Cautelares, en el Artículo 9º de la Ley XV N°12 se regula su procedencia en estos términos: *El Juez/a de oficio o a pedido del damnificado, podrá adoptar inaudita parte, al tomar conocimiento de los hechos, las siguientes medidas cautelares, las cuales siempre serán de carácter provisional:*

a) En caso de existir convivencia, ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibir el acceso y acercamiento del denunciado al domicilio del damnificado como a sus lugares de trabajo, de estudio o cualquier otro donde éste desarrolle alguna actividad habitual;

c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad, excluyendo al denunciado;

d) Ordenar la custodia, alimentos y derecho de comunicación con los hijos;

e) Ingresar a la persona damnificada en casa-refugio o en hogares alternativos u hoteles con condiciones de accesibilidad cuando ello fuere necesario, con cargo a las partidas presupuestarias que a tal fin deberá disponer el Poder Ejecutivo;

f) Imponer la aplicación de sanciones pecuniarias al agresor, para el caso de incumplimiento de las medidas judiciales dispuestas, de conformidad con el ordenamiento procesal vigente;

g) Decretar embargo y/u otras medidas cautelares sobre bienes del victimario;

h) Establecer que los involucrados en la problemática reciban acompañamiento y asistencia médica- psicológica;

i) Disponer la inserción del grupo familiar afectado y/o del victimario en programas especializados e integrales;

j) Ordenar el secuestro de armas que el agresor tuviera en su poder;

k) Toda otra medida sobre las personas o sobre los bienes que se considerara necesario según el caso.

El Juez/a tendrá amplias facultades para disponer las medidas que estime convenientes con el fin de proteger a la víctima, y asimismo fijar a su arbitrio conforme reglas de la sana crítica el tiempo de la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

Presentada la denuncia ante la Comisaría de la Mujer, se remite en forma inmediata al juzgado de familia, que adopta la medida correspondiente[23], sin requerir patrocinio jurídico, delimitando sus condiciones y plazo de duración. La posterior intervención del juzgado está sujeta a los informes que realiza el ETI, organismo que puede sugerir modalidades de abordaje que el juez/a no está obligado a acatar, aunque su apartamiento debe estar fundado razonablemente. En la mayoría de los casos se fijan audiencias a las que sí debe concurrirse con patrocinio letrado, y donde es posible que se formulen convenios provisionales para la resolución de los temas más urgentes, como el

[23] Los juzgados de familia de Esquel tienen un teléfono celular y se manejan con un sistema de turnos quincenales, de modo que se cubren los 365 días del año y las 24 hs. del día. Desde el Ministerio Público Fiscal también se cuenta con un acceso irrestricto al sistema a través de un sistema de turno de los fiscales

cuidado de los hijos o la asistencia alimentaria, el señalamiento de la inclusión en tratamientos terapéuticos, de consumo problemática de sustancias o incluso las prohibiciones de contacto entre los integrantes de la pareja o ex pareja. Los seguimientos de las disposiciones jurisdiccionales están a cargo del ETI, y la ejecución de las medidas coercitivas o limitativas recaen en la Comisaría de la Mujer.

- **COMISARIA DE LA MUJER**

La Comisaría de la Mujer depende de la Policía de la Provincia del Chubut. Es quien recepciona la denuncia de violencia por parte de la mujer, es la primera instancia para un posterior despliegue del protocolo de intervención ante dichas situaciones. Dado que una denuncia puede ir por la vía civil (juzgado de familia) o la penal, la Comisaría de la Mujer comunica la situación en primer lugar el Ministerio Público Fiscal y luego al Juzgado de Familia.

En el supuesto que se inste la acción penal, el Servicio de Atención a la Víctima del Delito acompaña en la Comisaría y posterior tratamiento a la víctima.

En las situaciones donde da intervención al Juzgado de Familia de turno, las medidas dispuestas se implementan casi inmediatamente (en el día) a través de la Comisaría de la Mujer.

La Ley XV Nº12 en su Artículo 5º dice que las denuncias deberán hacerse por ante la Autoridad Policial, el Ministerio Público Fiscal, La Defensoría Pública o el Juez/a. En este último caso con patrocinio letrado de la Defensa Pública o abogado de confianza. Ante la denuncia, la Defensa Pública procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley V Nº 90 (antes Ley Nº 4920).

En los casos en que en razón de los hechos comunicados emerja la presunta comisión de un delito contra la vida o la integridad sexual, y se advierta peligro a la integridad física o psíquica de la persona damnificada, la autoridad policial deberá comunicar de manera urgente al Ministerio Público Fiscal, quién requerirá la medida cautelar que corresponda, que será evaluada por el Juez/a de Garantías todo ello en el lapso máximo de veinticuatro (24) horas.

La tutela judicial podrá consistir en la prohibición de acercamiento a la/s víctima/s directas o indirectas en un radio no inferior a doscientos (200) metros; la exclusión del victimario de la vivienda y el reintegro de la víctima; la prohibición de comunicaciones telefónicas o electrónicas; y cualquier otra medida que, conforme a los hechos resulte necesaria para la efectiva protección. Deberá precisarse el plazo de duración de las medidas dispuestas. Adoptada la medida, el Juez/a Penal remitirá las actuaciones, con los antecedentes del caso, al Juzgado de Familia que deba entender.

Consecuentemente en el Artículo 6º de la mencionada Ley se hace referencia a que Cada seccional policial contará en su sede con el desempeño de personal capacitado para recepcionar, orientar y canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones en materia de violencia familiar, poniendo en conocimiento en forma inmediata a la autoridad competente.

Se deberá tomar la denuncia en forma gratuita y entregar copia de la misma a quien la efectúa.

Las comisarías de la mujer existentes a la fecha y aquellas que se crearen deberán llevar un Registro Estadístico de todas las denuncias y actuaciones realizadas vinculadas a la violencia familiar, incorporándose aquellas denuncias que fueran interpuestas en las demás seccionales de policía. Las mismas serán remitidas mensualmente a los organismos que por reglamentación disponga el Poder Ejecutivo a los fines del artículo 19º de la presente ley.

El registro referido deberá integrar la información vinculada a la temática que remitan los organismos de Salud Pública, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública.

- **POLICÍA COMUNITARIA**

La misma se incluye dentro del organigrama de la Policía de la Provincia de Chubut, y fue creada en el año 2001. Su principal función es de naturaleza preventiva, y su actividad es de presencia en los domicilios y en un rol mediador, con mucho acercamiento a los miembros de las familias, seguimiento de situaciones que no ameritan la intervención judicial, pero sí el alerta temprana y la orientación.

Conforme lo dispone la Ley XV Nº12 en su Artículo 11º.- La supervisión o control del cumplimiento de las medidas de protección se realizará por medio de la comisaría de la mujer, del personal policial o de la red social que el Juez/a estime conveniente. Como se observa, el principal ejecutor de las medidas dispuestas judicialmente es la Comisaría específica, lo que no obsta a que si se estima necesario se requiera la intervención de la Policía Comunitaria.

Este organismo presta colaboración en situaciones vinculadas con la violencia familiar, pero desde un servicio más relacionado a la prevención, o en ocasiones intermediando para la pronta y pacífica resolución del traslado de los niños o niñas cuyo cuidado es atribuido a la mujer que, por alguna razón, no puede regresar al hogar o el retorno es inconveniente en lo inmediato.

Las medidas judiciales son notificadas tanto a víctima como a victimario –y de manera separada– por la Comisaría de la Mujer, organismo encargado del control de lo dispuesto por el juez competente.

- **CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD- CAPS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Trabajan en relación con el Hospital Zonal de Esquel y proporcionan la atención básica a la salud y prevención en áreas de acción determinadas. Al ser de carácter público, están llamados a atender a cualquier persona gratuitamente. Sin embargo, dedican especial atención a la población más vulnerable. Es dable destacar que en las situaciones en que las mujeres hacen

la denuncia, si bien en una primera instancia son llevadas al Hospital Zonal de Esquel, posteriormente el seguimiento lo realiza el CAPS del Barrio donde resida la mujer víctima, a través de los Trabajadores comunitarios de Salud en Terreno (TCST).

Con referencia a los TCST participan en forma activa en la promoción de prácticas saludables que favorezcan la búsqueda participada y colectiva de la equidad en las condiciones de vida y de salud de las personas a partir de tecnologías sanitarias que posibilitan el desarrollo de nuevas capacidades construidas en las diferentes poblaciones.

En relación con la Ley XV Nº12, establece en su art. 14: "A los efectos de concretar el tratamiento de los casos que así lo requieran, se dará intervención a los organismos provinciales y/o municipales pertinentes, quienes dispondrán de profesionales capacitados en la temática de violencia familiar, interviniendo como un equipo interdisciplinario e interinstitucional."

El Equipo actuará con fines asistenciales y de tratamiento desde el punto de vista médico, psicológico y social, con una perspectiva integral y de género; coordinando las acciones que se determinen para el abordaje de la situación, sumando para ello a entidades privadas y/u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de la violencia familiar.

c.- Municipales:

- **SERVICIO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (SPD)**
-

Dicho Organismo se encuentra descentralizado desde la provincia al municipio dependiendo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Ciudad de Esquel, encargada del funcionamiento de las Instituciones de Niñez y SPD tanto técnica como administrativamente. Los fondos de dinero se bajan al municipio y se administran a través de la Dirección mencionada.

En la Ley Provincial III Nº 21 de Protección Integral se establecen, en los siguientes artículos, la aplicación de medidas por parte del órgano administrativo de aplicación de la Ley (SPD).

En el Artículo 58 se hace referencia a que en la aplicación de las medidas, se tendrán en cuenta las necesidades del niño y del adolescente, y se preferirán aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Posteriormente en el Artículo 59 manifiesta que verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Orientación a los padres o responsables;

b) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios al niño, al adolescente o a su familia;

c) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial de Educación General Básica;

d) Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo al niño, al adolescente y a la familia;

e) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio;

f) Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento de adicciones;

g) Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad;

h) Integración en núcleos familiares alternativos;

Posteriormente, en el Artículo 60, se hace mención a que, una vez verificada la hipótesis de maltrato, opresión o abuso sexual por los padres o responsables, la autoridad judicial podrá determinar como medida cautelar la exclusión del agresor de la vivienda común. Como así también, en el Artículo 61 se establece que las medidas enunciadas en los incisos a); b); c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la Autoridad Administrativa de Aplicación de esta ley. Las establecidas en los incisos e); f); g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente.

- **CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER - Ordenanza 191/06.**

Son objetivos del Consejo Municipal de la Mujer de la Ciudad de Esquel:

- Proclamar la importancia de la equidad de género para el desarrollo y crecimiento de la sociedad esquelense.
- Brindar un espacio institucional de contención y asesoramiento a la mujer que facilite el ejercicio efectivo de sus derechos en la vida personal, familiar, social, política, económica y cultural.
- Promover la articulación entre el Municipio de Esquel y las instituciones y organismos locales, regionales, provinciales y nacionales que se ocupan del área de la mujer a efectos de fortalecer e impulsar acciones conjuntas que permitan el desarrollo de proyectos y programas tendientes a revertir las problemáticas de la mujer.
- Favorecer e impulsar iniciativas y/o eventos que permitan la plena e igualitaria participación de la mujer en la sociedad en general.

El Consejo, en estos últimos años, ha logrado tomar un rol más protagónico en función de la necesidad de las mujeres víctimas de violencia, articulando acciones conjuntas con el Refugio Cumelcan y otras instituciones intervinientes.

- **REFUGIO CUMELCAN**

El refugio fue creado en el año 2005 y en una primera instancia como un programa interinstitucional de violencia (Ejecutivo Municipal- Área de Salud Mental del Hospital Zonal de Esquel dependiente del Ministerio de Salud de la

provincia del Chubut y miembros del Poder Judicial). Pero ya hace algunos años el programa se maneja netamente a nivel municipal dependiendo de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Esquel.

Desde algunos años a esta parte, la mayor dificultad del Refugio es la escasa posibilidad de egreso de las mujeres e hijos, dado que las diversas cuestiones sociales, culturales, económicas, habitacionales, entre otras, se presentan como obstáculos/limitantes en cuanto a la necesidad de estabilidad que las mujeres demandan para poder sostener la decisión tomada en cuanto a la denuncia realizada, y un posterior egreso del Refugio.

Es preciso señalar que, hoy en día, el dispositivo Cumelcan cuenta con un equipo de trabajo conformado por: una Coordinadora, una Operadora nocturna, una Abogada, una Trabajadora Social y recientemente se incorporó una Operadora de terreno.

2.- CIRCUITO DE INTERVENCION

El Circuito de intervención buscará dar cuenta desde el momento que se realiza una denuncia de violencia domestica hasta el egreso del Refugio Cumelcan.

- **DENUNCIA** como herramienta exigible para el ingreso al Refugio. La misma se visualiza como una política de los directivos. En la generalidad de los casos, las comunicaciones de la situación de violencia familiar se realizan en la Comisaría de la Mujer, y se ponen en conocimiento inmediato del órgano jurisdiccional competente, que adopta la medida protectiva más adecuada. Si la víctima ya ha conseguido refugio provisional (familiares, amistades, otros), es posible que se ordene la restitución a la vivienda y la exclusión del agresor.
- **MEDIDAS JURISDISCCIONALES**- Implementadas por el Juzgado de Familia o el juez penal ante la presencia de un hecho que constituya delito. Desde la comunicación del hecho y hasta la adopción de la medida restrictiva, de ser ella viable por las condiciones en que se da el episodio, no transcurre un tiempo mayor a una hora.
  Criterio rector- Exclusión del victimario del hogar. En aquellas situaciones en las cuales no sea viable la medida de exclusión del hogar, es allí cuando las mujeres tienen mayor posibilidad de ingresar al Refugio. Lo que se observa es que el ingreso al Hogar Refugio se produce a partir de una articulación de abordaje de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo (Servicios de Protección de Derechos, Consejo de la Mujer, etc.) y sólo espaciadamente por requerimiento de organismos del Poder Judicial (se detecta que lo ha sido a requerimiento del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito).
  Con relación a este punto se hace énfasis en el DERECHO A LA VIVIENDA.

- La **DEFESA PUBLICA** sería la encargada de promover acciones de protección en relación al punto mencionado con anterioridad. Teniendo en cuenta la modificación del Código Civil y Comercial y el recorte de años tomado en el presente trabajo, pueden hacer variar la realidad relevada en el presente trabajo.

IV- ANALISIS

A partir de lo que surge de las entrevistas realizadas, se pudo relevar que las mujeres víctimas de violencia domestica han vivenciado cuadros de angustia, incapacidad para concentrarse en la tarea, llanto incontrolado, deterioro de las relaciones personales (amigas, vecinas) depresión, debilidad ante la puesta de límites a sus hijos.

Las entrevistadas que tienen un rango de edad entre 28 y 55 años comparten que la relación con su ex pareja, padre de sus hijos, se desarrolló en etapas, en ciclos. Se pudo detectar una primera etapa de romanticismo, donde el hombre desarrolla estrategias para seducir y convencer a su pareja que es él quien manda, y que nada puede hacer ella sin su aprobación.

Es en esa etapa de inicio de la relación, en la que las entrevistadas remarcan que él era bueno, mencionan que pudieron detectar solo pequeños episodios que jamás lo hubieran anticipado como un individuo con una personalidad violenta, capaz de destruirlas. Es allí donde se van posicionando los roles de subordinación frente a otro que ejerce el poder. La forma de resistir que desarrolla la mujer es la de "asumir" la naturalidad del dominio y acomodarse para sobrevivir y "preservar" su familia. Salvo que sea un prejuicio mío, muchas mujeres, y en función de la cultura del patriarcado, se encuentran entrampadas en la visión de la preservación de la familia conyugal o convivencial, como único modelo posible, y eso las suele condicionar para interpretar el circuito de la violencia. De allí el llamado que te hice. Pero no es algo dirimente.

Estela menciona y lo recuerda con angustia: *"…Cuando lo conocí al papá de las nenas fue la salida de mi casa. El al principio no se mostraba como era, me decía que íbamos a ser felices, él conocía todo lo que yo había sufrido en mi casa y me refugié mucho en él. Luego arrancó a tomar alcohol y me insultaba, me gritaba, pero no me pegaba. No tardó mucho en venir la paliza, y de ahí nunca terminaron los golpes hasta que me separe la primera vez, y de ahí freno un tiempo porque volvimos. Me prometió que iba a cambiar. Pero obvio que no fue así, y todo siguió empeorando. Las nenas eran chicas, yo no sabía qué hacer, estaba totalmente sometida a lo que él me decía".*

Luego, en una segunda etapa, con la pareja por lo general ya consolidada, se advierte que las entrevistadas ya han asumido su rol de desigualdad, de subordinación, es donde la violencia es más frecuente y persistente, por lo que las mujeres ponen todos sus esfuerzos en defenderse. Dedican su atención y energías a anticipar las acciones de su pareja, a prevenir, evitar y disminuir el impacto del maltrato, muchas veces se mienten a sí mismas, esconden la violencia a sus amistades y familiares y cambian su conducta en un esfuerzo por calmar y tranquilizarlo a él.

Así lo menciona Jesica: *"…Pero yo siempre trataba de que no se enojara, pensando que la culpa de su violencia era mía… como él me decía."*

De las entrevistas a las mujeres víctimas se puede inferir que, en ocasiones, se percibe a sí misma sin posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra, y tiene una idea exagerada acerca del poder que representa

su pareja, esto hace que el mundo se le presente como hostil y que crea que nunca podrá valerse por sí sola.

Se cita en este punto lo relatado por la Sra. Sandra: *"… ¿Que voy hacer si lo dejo?, ¿Dónde voy a ir?, ¿Qué le voy a dar de comer a mis hijos? Si yo no tengo nada"*

Como se mencionó en el Capítulo I, cuando el maltrato es grave y prolongado en el tiempo se genera un Síndrome de Indefensión Aprendida, cuya característica principal es que la mujer se vea a sí misma como inútil, tonta o loca, por lo que muchas veces duda de sus propias ideas, percepciones y acciones. Se evidencia en las mujeres entrevistadas que algunas tienen esa percepción de sí mismas. En virtud de ello es que desde el Refugio se articula en ocasiones con el SAVD, organismo que realiza el abordaje victimológico, y en los casos que no es factible la admisión, se gestiona un turno en el centro de atención primaria de salud (CAPS) con el fin de dar respuesta al abordaje terapéutico para el fortalecimiento durante el proceso de empoderamiento de la mujer víctima.

En este punto se toma lo aportado por la coordinadora del Refugio cuando hace mención a que *"...Una vez en la institución, se inicia un abordaje conjunto con el ministerio de la defensa pública (abogados defensores), con el Hospital Zonal Esquel (en adelante HZE) donde se le brinda asistencia psicológica sino tiene intervención el SAVD, con la red de empleo (consecución de un empleo), con la red vincular y de pertenencia de la víctima, iniciando la problematización de lo sucedido, de construyendo su historia y comenzando a pensarse por sí mismas por fuera de la relación, como sujetos de derechos en libertad que pueden elegir su destino."*

En referencia de esto, se puede inferir que cuando se piensa y repiensa el trabajo interinstitucional, en oportunidades parecería que existe el convencimiento en los operadores de que el mismo es realizado de manera correcta y coordinada.

Sin embargo, y desde la visión de otras instituciones, se puede inferir que esta percepción no se ve reflejada ni siquiera de modo similar. Por ejemplo en la entrevista con la Comisaria de la Mujer en se planteó lo siguiente: *"…el trabajo interinstitucional coordinado es muy difícil de lograr, por lo que la falta de comunicación y el establecer acuerdos en muchas ocasiones solo entorpece la compleja situación de las víctimas".*

Cuando se les consulta a las mujeres sobre el tema del vínculo con la persona agresiva, en todos los casos manifestaron que era de tipo dependiente y posesivo siendo posible que la relación se organizó generando una fuerte asimetría. En virtud de ello, es importante destacar que los primeros síntomas se pudieron haber percibido ya en el noviazgo cuando la interacción comienza a caracterizarse por los intentos del hombre de controlar la relación La naturalización de situaciones como control de la información, las decisiones, las conductas e incluso la forma de pensar o vestir, la celotipia en los vínculos o el aislamiento sutil respecto de otras relaciones se advierten en esa primera etapa, pero no pueden ser visualizados como negativos. Se produce entonces un juego de roles complementarios, caracterizado por la sumisión de la mujer y el ejercicio de poder del hombre. Este modo vincular se sostiene de esta forma

a través del ejercicio de la violencia, ya sea física, económica, sexual y psicológica, y es elocuente lo que manifiesta en relación con ello la Sra. Jesica: *"… yo ya no tenía amigas, él no me dejaba salir sola. Al principio pensé que eso era bueno y significaba que éramos compañeros. Después me hizo dejar el trabajo y dependía más de él y de a poco me fui creyendo que yo era de él".*

Tal como se estableció desde la Comisaria de la Mujer *"…cuando se les toma la denuncia a la mujer en un primer momento y luego cuando se las acompaña al Refugio se observan los sentimientos de indefinición, impotencia y temor que tiene la mujer que hacen que le sea dificultoso poder expresar y denunciar, así como asumir la posibilidad de salir de esta situación.*"

Es importante referenciar lo anterior con lo que plantea Ferreira (1992) quien sostiene que "*La conducta violenta adopta diferentes formas a las que se denomina abuso, porque dichas conductas colocan al sujeto que las recibe en una situación de inferioridad a tal punto que queda vulnerable y temeroso frente al otro, causándole un daño que trae aparejado mucho sufrimiento tanto a corto como a largo plazo. El daño producido deteriora la personalidad y la salud de la víctima*"[24].

De ese modo, es posible aseverar que las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar, presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas, así como también una disminución de su rendimiento laboral.

Durante las entrevistas, cuando se les consulto a las mujeres víctimas con respecto a la proyección de egreso con la que contaban las respuestas fueron las siguientes:

Jesica transmitió *"… Mi mamá me ofreció vivir con ella por algún tiempo hasta que pueda costearme un alquiler, y pensamos que sería genial, porque me daría una mano con las nenas mientras estudio y trabajo."* Por su parte Sandra menciono que *"…Con el Equipo hemos hablado de eso, y pensé muchas cosas, buscar un trabajo, aprender un oficio, irme a alquilar, pero lo cierto es que eso lleva tiempo… mucho tiempo, tiempo que yo no tengo."* Cuando se le consultó a Estela, ella manifestó que *"… Y ojalá, pero no es tan rápido y sencillo cuando solo tenés una changa. No tenés casa, tenés hijas y además tenés q vivir. Y el Municipio te dice "te ayudo por tres meses para que te vayas".... pero yo no entiendo ¿qué puede cambiar en tres meses? ¡Es una tomada de pelo! Así que lo vengo trabajando como puedo, hasta el día que me digan que me tengo que ir."*

En relación a las respuestas relevadas se puede inferir que la proyección de egreso es escasa, salvo en la situación donde la mujer cuenta con una red de contención familiar (madre) que puede acompañar en el egreso de la institución. Es a partir de la sanción de la ley de emergencia que se puede afirmar que en todas estas situaciones de egreso el Estado tendrá la obligación de contener otras formas de acompañamiento por lo que ello, contribuirá a una organización de la familia que debe egresar del Cumelcan, en los casos que la mujer haya ingresado con sus hijos.

Con respecto al rol de acompañamiento de los diversos organismos que

[24] Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos mujeres maltratadas*. *Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social.* Ed. Sudamericana. Argentina.

se mencionaron en el capítulo II, es importante destacar la visión de la mujeres que han pasado por el circuito de intervención desde la realización de la denuncia hasta la estadía en el Refugio.

En la mayoría de las situaciones se pudo percibir que eran vastos los organismos intervinientes en las situaciones, y por lo relatado por las mujeres, no había logrado generar un trabajo en red acorde a la necesidad en pos del egreso responsable y oportuno de las mismas. En ese sentido Sandra manifiesta *"…Yo voy a Municipio, ahí me dan la ropa y los útiles para mis hijos. Además, voy al HZE, ahí nos atienden. Fui un montón de veces al IPV (instituto provincial de la vivienda) a pedir una respuesta habitacional y la trabajadora social me ha hecho informes, pero nunca me llamaron, nunca me dieron prioridad. A veces pienso que Mario tiene razón, que no le importó a nadie, que por más que quiera nada va a cambiar."*

Es en relación a la proyección de egreso responsable y oportuno la referente del Refugio manifiesta que *"…El no disponer de una partida presupuestaria para el apoyo al egreso, dificulta en gran manera el desarrollo de una proyección hacia un egreso exitoso, ya que la mayoría no dispone de ingresos económicos estables, ni con un espacio físico a disposición, es que si o si requieren la asistencia estatal para alquilar una vivienda y de allí continuar su proyección. Recurso, ciertamente, inexistente."* Lo referenciado mantiene un total correlato con lo planteado anteriormente con las mujeres entrevistadas.

Continuando en la línea de la proyección de egreso responsable de las mujeres víctimas desde la Comisaria de la Mujer, la responsable exterioriza que *"…La falta de recursos de diferente índole que presentan las instituciones que atienden la problemática de las mujeres víctimas de violencia, genera un grave inconveniente para abordar de manera eficiente y eficaz la problemática, evidenciándose en la reiteración de las situaciones.*

Como se mencionó, se han realizado entrevistas a los juzgados de Familia de la localidad de Esquel, y de allí se pudo recabar en referencia a la proyección de egreso de las mujeres del Refugio que, si bien desde el Poder Judicial se realizan los informes y posteriormente las partes son convocados a audiencia y se pueden producir acuerdos en ese trámite, todo lo vinculado con restablecimiento de derechos a más largo plazo muy esporádicamente se plantea y resuelve en los procesos de carácter sumarísimo. Es decir, cuando se le exige al Estado la respuesta estatal de recursos, aparecen las falencias. La jueza de Familia del Juzgado de Familia Nº 1 manifiesta que *"…Se ha resuelto la provisión de vivienda a cargo del Municipio, pero fundamentalmente por la existencia de hijos menores de edad en vulnerabilidad habitacional"*, no obstante "*en los supuestos en que se detecta –via informes interdisciplinarios– que la dinámica familiar está atravesada por violencia de género, se procura la intervención de organismos como el Consejo de la Mujer, pues se carece de espacios de trabajo específico para desarticular las conductas patriarcales".*

En general, los acuerdos o las decisiones judiciales se vinculan con las funciones de ejercicio de la responsabilidad parental (cuidado y alimentos) con indicación de asistencia a espacios terapéuticos, y siempre limitando la injerencia en el tiempo, transcurrido el cual con los informes del caso, el trámite se archiva.

Desde el Poder Judicial, se atribuye la escasez de empoderamiento de las mujeres refugiadas a la ausencia de programas específicos, tanto dirigidos a víctimas como a victimarios; y a la precarización del sistema en su conjunto, que culmina funcionando ante la urgencia pero sin estrategias posibles o viables, lo q incluye la precaria o nula condición de acceso al empleo, los lábiles recursos comunitarios para el cuidado de los hijos, y la postura profesional de los terapeutas que carecen -en su mayoría- de posicionamiento adecuado para generar demanda en las víctimas de violencia o en desestructurar la cultura patriarcal que somete a las mujeres.

Es necesario para un egreso responsable y oportuno, que la red local esté articulada aunque eso sólo es insuficiente; también parece fundamental que los diversos organismos se familiaricen entre sí, que exista un conocimiento de las funciones de cada uno en el abordaje de la problemática de violencia, de referentes adecuados, de interlocutores válidos y de operadores pro activos. Es también fundamental la confianza mutua y un lenguaje común, para lo cual parece imprescindible al menos una base sólida de entrenamiento en la atención con perspectiva de género.

Es por ello que a partir de todo lo relevado se puede inferir que no estarían dadas las condiciones ni institucionales ni así tampoco las redes interinstitucionales para pensar y acompañar un egreso responsable y oportuno de las mujeres que ingresan al Refugio Cumelcan.

CONCLUSIÓN

Aquí solo se realizará una síntesis, porque se cree que en un trabajo de investigación[25] no existen conclusiones cerradas, sino modos de concluir un trabajo. Procederes que abren la puerta a otras investigaciones y a otros modos de conclusión infinitos, a la vez que posibilitan la construcción de espacios de debate y reflexión con el objeto de fortalecer nuestra intervención profesional y los desafíos que la misma amerita en la sociedad actual.

Por lo tanto, se esbozarán los corolarios a los que se han arribado luego de la realización del presente trabajo, y se expondrán algunas propuestas con el objeto de contribuir a definir los lineamientos de una posible agenda de discusión de políticas públicas referidas a la problemática en nuestro país, y en nuestra realidad regional-local en particular.

Conforme con lo expuesto y analizado, considero que es necesario que cada Institución/Organismo que interviene en el proceso de violencia doméstica, en Esquel/Chubut, responda a los protocolos de actuación consensuados a los fines de no superponer la intervención profesional, con la finalidad de no re-victimizar a las partes y evitar la interposición de abordajes y actuaciones.

En el trabajo de campo se ha visualizado cierto desgaste en los recursos humanos a nivel institucional/organizacional de los distintos poderes del Estado, como así también que distintos profesionales (trabajadores sociales, psicólogos, abogados) de diferentes instituciones; intervienen en un mismo caso y lo abordan de manera similar, atendiendo a la situación inicial, respondiendo sólo a la contingencia, sin continuar en el proceso de ayuda ni fortalecer verdaderamente las redes sociales primarias, secundarias y terciarias con las que se cuenta, sin que exista una coordinación institucional a nivel superior que regule las superposiciones profesionales.

A raíz de ello, considero que en nuestra localidad se hace necesaria la elaboración de un protocolo colectivo que articule verdaderamente a las Instituciones pertinentes entre sí y de esta manera evite el colapso del sistema en las distintas dependencias y organizaciones de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), en relación a la emergencia de violencia doméstica en provincia de Chubut[26], así como también a los fines de poder brindar una mejor respuesta, un acceso real a justicia de todas las víctimas de violencia y un compromiso eficaz a nivel social en la materia que nos compete.

Por ello, para introducir modificaciones es fundamental un debate amplio, robusto y transparente, que precisa de la producción y distribución de

[25] Considero que es importante precisar que la investigación tiene que ser considerada en todos los niveles, ya que la misma crea herramientas para acompañar la dinámica de los procesos sociales que involucran esas realidades; permitiéndonos la toma de decisiones idóneas frente al problema, no sólo conocer mejor el lugar de intervención sino también avanzar para comprender las situaciones complejas con las cuales nos enfrentamos en la globalidad del proceso; pensando en las estrategias a seguir y en los recursos más adecuados para abordar con efectividad e impacto la situación que se quiere revertir y/o mejorar.

[26] El día 13 de Junio de 2017 La Legislatura de la Provincia de Chubut aprobó la ley que declara la emergencia pública en materia de violencia de género en todo el territorio por el término de 24 meses. El mismo prevé la contratación de profesionales, la creación de un programa de reinserción y un subsidio a las víctimas. La misma había sido aprobada y vetada por el Ejecutivo en noviembre del año pasado.

información sistemática y confiable, tanto en la valoración global del problema como en el análisis de casos individuales. Es elemental la toma de decisiones idóneas que posibiliten la dirección de un plan de acción, el cual distinga las medidas urgentes y de corto, mediano y largo plazo que deben tomar los distintos sectores del Estado de manera coordinada.

En este sentido, nuestra intervención profesional se justifica socialmente e interdisciplinariamente, contando con una legislación actualizada a nivel regional y nacional. En nuestra comunidad, el trabajo entre las distintas instituciones/organismos se ha basado en compromisos de las políticas públicas en materia de prevención con marcadas falencias, porque por diversos motivos se presentan serias dificultades para llevar adelante políticas con cierto grado de sostenibilidad en el tiempo, y enfocadas sobre todo en tratamientos y seguimientos que coadyuven al proceso de fortalecimiento comunitario y familiar. En igual sentido, es necesario resaltar que deberán crearse, sostenerse y propiciarse programas de tratamiento individual o grupal tanto de víctimas como de victimarios, de los cuales se carece en la actualidad. Los únicos espacios que parecen admitir la problemática vinculada al tratamiento son privados, y en el sector público, además de la inexistencia de abordaje específico, aparece una sobresaturación de demanda y una casi nula especialización en la materia.

Es por todo ello que el presente trabajo planteó y recuperó el entramado de las instituciones que intervienen en la problemática de Violencia Doméstica, a los efectos de entender, conocer y comprender las políticas públicas actuales y sus falencias, para ejecutar una intervención en redes que podrían sostener efectivamente la realidad individual, familiar y social, activando puentes de comunicación y trabajo articulado entre los Organismos de los distintos Poderes del Estado.

La importancia de una aproximación a la realidad nacional, regional y local y la práctica del trabajo social en los distintos ámbitos, demuestran que la violencia familiar exige un abordaje integral e interdisciplinario y es altamente necesaria para una buena integración, valoración y reconocimiento de la profesión.

Específicamente, el rol que deberíamos ejercer en los distintos ámbitos de atención es el de trascender la atención paliativa y contingente e innovar en el desarrollo de estrategias y metodologías que permitan un impacto en relación con la complejidad de la problemática.

En nuestra localidad se plantea, por lo tanto, la necesidad de generar procesos de intervención con finalidades socioeducativas promocionales enfocadas en la información, concienciación y prevención con respecto a la problemática del género, y a la de la violencia doméstica como una de sus consecuencias. Aparece también como necesario el complementar las acciones profesionales con estrategias terapéuticas que atiendan las necesidades afectivas, emocionales y sociales de las poblaciones afectadas.

Asimismo, debemos tener mayor inserción en el área de investigación, planificación y evaluación, permitiendo que las líneas de trabajo que se desarrollan en nuestra localidad den mejores resultados a través de la

incorporación de diseños estratégicos de monitoreo y seguimiento que permitan ampliar también el espacio laboral.

Recientemente aparece una aproximación a la superación de algunas de las dificultades señaladas: la Legislatura de la Provincia del Chubut declaró la emergencia pública en materia de violencia de Género[27].

La ley había sido dictada y vetada por el Poder Ejecutivo, pero ante la insistencia del cuerpo deliberativo a partir de la ocurrencia de nuevos casos y el incremento alarmante de las estadísticas[28] en la materia fue sancionada nuevamente. En su art. 2º deja establecido que" *el Poder Ejecutivo Provincial debe adecuar y dotar de personal técnico y administrativo suficiente a la Dirección Provincial de Equidad y Género, en un plazo de 12 (DOCE) meses, a fin de garantizar inmediata atención a las víctimas en las áreas psicológica, sanitaria, social, laboral y jurídica. Dicho equipo interdisciplinario deberá contar como mínimo de 3 (TRES) Psicólogos, 1 (UN) abogado, 1(UN) ginecólogo, 5 (CINCO) asistentes Sociales. Los profesionales que asuman deben hacerlo por concurso abierto y acreditar en forma fehaciente idoneidad en la temática. Consecuentemente en su art. 3º hace referencia a la creación en el plazo de 3 (TRES) meses, el Programa de Reinserción Social Laboral y /o para las personas en situación de Violencia de Género.*

En su art. 4º deja determinado que la Dirección Provincial de Equidad y Género deberá: A) Implementar el Programa de Reinserción Social Laboral y /o Productiva para personas de Violencia de Género. B) Campañas públicas masivas y sistemáticas de información, concientización y prevención contra la violencia de género para dar efectivo cumplimiento a la Ley Provincial XV N°12 de Violencia Familiar. En igual sentido, el Ministerio de Educación deberá poner en vigencia la Ley Provincial VIII N°121, en todos los niveles educativos. Las campañas tienen una periodicidad trimestral.

Por otra parte, el texto legal recomienda fortalecer las redes de apoyo intra e interinstitucionales de cada uno de los servicios sociales, con el fin de que se brinde una atención integral y se aproveche la existencia de recursos de diversa índole que cada uno de los programas puede aportar. Insta a aprovechar el sustento político existente para fortalecer la red local contra la Violencia, y de esta manera planificar procesos formalizados de coordinación entre las instituciones participantes en la misma, que permitan hacer eficientes y unificadas las acciones locales para abordar la problemática.

En este punto me detengo para dejar señalado que considero que es fundamental la capacitación específica en esta compleja problemática desde una dimensión socio-histórica-cultural, a fin de no intervenir desde las creencias, los mitos y los prejuicios que circulan en el imaginario social.

Continuando en referencia con el art. 4 inc. c de la Ley de Emergencia, la norma instituye la necesidad de "*Capacitación permanente, formación y entrenamiento en perspectiva de género a los funcionarios públicos en el*

[27] La ley se sancionó el 13/junio/2017 estando pendiente su promulgación

[28] Los datos provinciales son los que efectúa el Poder Judicial a través de su dirección de estadísticas. En el último relevamiento, la circunscripción judicial correspondiente a la ciudad de Esquel y zona de influencia, lideró los niveles de causas de violencia familiar y/o de género. Es posible que esos datos obedezcan al circuito de intervención, que garantiza un mayor acceso de la ciudadanía a la justicia, sin que implique, necesariamente, que las localidades incluidas tengan un mayor índice de violencia social. Los datos pueden ser consultados en http://www.juschubut.gov.ar/index.php/56-inicio-web/1067-violencia-domestica-y-o-de-genero-datos-estadisticos-2016

ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y fuerzas armadas. Dicha capacitación se impartirá de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico que respete los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos".

En este sentido, la perspectiva de género ilumina ampliamente las acciones profesionales en el escenario social actual. Es menester configurar el problema social de la violencia en la familia como problema de Derechos Humanos, lo que implica posicionarlos en el lugar de exigibilidad frente a los particulares y el mismo Estado, para evitar que ocurra lo que en la actualidad observamos: todo depende del funcionario u operador que intervenga, su mayor o menor conocimiento y compromiso con los derechos fundamentales.

Como se expuso a lo largo del trabajo, nuestra localidad cuenta con una Casa-Refugio, siendo la única en la zona cordillerana. Ahora, la Legislatura Provincial determina con fuerza de Ley (Art.4 Inc. d) que se deberán crear Casas-Refugio destinadas al alojamiento transitorio, contención y atención de las víctimas de violencia de género, y de su/s hijas/os si los tuviere, para aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique riesgo para su integridad psico-física y/o sexual, confiriendo un plazo máximo de 90 días a cada localidad que carezca de esa herramienta. El texto también aborda la instancia ulterior: se accede a lugar en la casa-refugio previa declaración jurada, y denuncia realizada por la víctima, sin mediar ninguna otra condición y de manera inmediata. Asimismo dispone que se arbitrarán los medios necesarios para completar a nivel provincial, con la recomendación de la Asamblea de Derechos Humanos de la ONU que indica abrir como mínimo un refugio cada 10.000 habitantes.

Para concluir, puedo establecer que hoy más que nunca, uno de nuestros desafíos como colectivo profesional es garantizar la efectividad de los servicios y la satisfacción de las necesidades y reivindicación-restitución de derechos vulnerados y/o violados. Que a lo largo del trabajo se ha podido evidenciar que la proyección de egreso de las mujeres víctimas de violencia del Refugio Cumelcan es escasa teniendo en cuenta fundamentalmente el hecho del no acompañamiento por parte del Estado, pensando que las cuestiones de violencia como se mencionó con anterioridad, son partes de un ciclo y ello conlleva un acompañamiento continuo en la decisión de la denuncia y posterior separación del agresor.

En casi todas las oportunidades, a partir de que las mujeres ingresan al refugio no son acompañadas con posterioridad al egreso desde la institución que las albergó, alegándose falta de personal correspondiente. Tampoco existen otras áreas que tomen esa responsabilidad, y de ese modo, no se puede asegurar que las consecuencias de la violencia hayan sido superadas, en especial porque muchos supuestos de violencia psicológica o económica persisten o subyacen a la primigenia denunciada que es prevalentemente emocional o física.

Es imperativo que hoy luego de la sanción de la ley de emergencia en la provincia de Chubut y las numerosas declaraciones existentes, no solo sean letra escrita sino que se traduzcan en políticas y programas concretos de acción en nuestra localidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Redorta, Lola, (2013) “niños y niñas expuestos a violencia de género: una forma de maltrato infantil”. cuadernillo especialización.
- Alesi, Martin Benedicto. (2011). Primera Jornada Chubutense de Derecho y Género. Perspectiva de género y acceso de la mujer al proceso de protección contra la violencia familiar en la Provincia del Chubut.
- Carballeda Alfredo Juan Manuel, (2015) “violencia doméstica. conocimiento y posibles abordajes”. editorial espacio.
- Constitución de la Provincia de Chubut (1994- Modificación)
- Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”.- Ley Nº 24.632
- Entel Rosa. (2011) “Mujeres en situación de violencia familiar”. editorial espacio.2002
- Ferreira, G. (1992). *Hombres violentos mujeres maltratadas*. *Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social.* Ed. Sudamericana. Argentina.
- Ferrer Diana Valle. (2011) “espacios de libertad: mujeres, violencia doméstica y resistencia. editorial espacio.
- Halimi, Gisele (2003) “Backlash contra el feminismo en Francia” le monde diploma tique. edición cono sur. agosto.
- Kaufman, Michael, (1999) “las siete p's de la violencia de los hombres”.Canada.
- Lagarde, Marcela, (1996) “el género”, fragmento literal: ‘La Perspectiva de Género’, en género y feminismo. desarrollo humano y democracia, ed. horas y horas, España.
- Ley Nº 25.852 (2004) Modificación del Código Procesal de la Nación – Fundamentos.
- Ley Nº 26.485-(2009) Ley Nacional de Protección Integral a las mujeres.
- Ley XV Nº 12 (2009) Ley Provincia de Chubut de Protección contra la Violencia Familiar- Modificación año 2015.
- Sánchez Guzmán, Arisleydi. (2012) “soy testigo y/o víctima de violencia intrafamiliar”
- Silva, Paola.(2001) “violencia intrafamiliar” recuperado desde www.psicologia-online.com>artículos
- Teubal, Ruth, “aportes para una intervención mínima ante la violencia intrafamiliar”.
- Walker, Leonor. (1979) The Battered Women. Nueva York. Harper and Row Publishers, Inc.

ANEXOS:

ENTREVISTA Nº1: COORDINADORA DE CUMELCAN

1- ¿Qué es Cumelcan? ¿Cuál es su dependencia administrativa? ¿Hace cuánto tiempo funciona en la localidad de Esquel?

Cumelcan es un refugio para mujeres víctimas de violencia y sus hijos, que se encuentra prestando servicio para Esquel y la comarca desde el año 2005. Surgió como una iniciativa entre el Ministerio de la Defensa, el Hospital Zonal de Esquel y la Municipalidad, siendo actualmente el único responsable el municipio, el cual le otorga una mínima partida presupuestaria anual y dispone el personal.

2- ¿Con qué personal cuenta?, ¿Y lugar para cuantas mujeres posee?

El refugio cuenta con una coordinación la cual está sujeta a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Esquel.
Dispone de un abogado y un trabajador social, ambos profesionales trabajan part time ya que están contratados para la realización de otras tareas dentro de la Dirección, pero contribuyen al abordaje de las situaciones del Refugio. Dicha realidad dificulta el acompañamiento y seguimiento de las diversas situaciones que atraviesan las mujeres víctimas, como así también su egreso responsable y oportuno; dado que la urgencia y constante demanda genera que dichos profesionales no puedan realizar un acompañamiento genuino e idóneo a la problemática que nos convoca.
Es una demanda constante que se realiza ante el municipio, como así también ante el Ministerio de Familia de la provincia.
Por otra parte, cuenta con una operadora durante el turno noche.
El refugio cuenta con 3 dormitorios, cada uno con 4 plazas, 2 baños y 2 duchas, una cocina, un comedor y una oficina. En ciertos periodos la vivienda no logra satisfacer toda la demanda existente, siendo particularmente a fin de año que la institución colapsa, ya que, debido a los festejos por navidad y año nuevo los hombres ingieren en mayor medida bebidas alcohólicas lo que suele ser un factor desencadenante de la violencia.
Se han realizado diversas gestiones para la ampliación del espacio, sin obtener hasta la fecha resultados. Lo cual conlleva, en períodos de mayor demanda, que las mujeres y sus niños lleguen a dormir en colchones en el piso.

3- ¿Cuál es el abordaje que se realiza?, ¿trabaja solo con la mujer víctima de violencia? ¿Ó también con el victimario?

Una vez que la mujer denuncia en la comisaría de la mujer, que no es en el único lugar en que puede hacerlo, pero en la localidad se acostumbra a solo realizarlas allí; se constata que la víctima no posea de familiares, amigos y/o algún otro tipo de vínculo que puedan brindarle alojamiento hasta tanto se tome la medida de exclusión del hogar del agresor, o bien durante el período que el

proceso de empoderamiento y proyección de la mujer lo requiera, es que se genera el ingreso al Refugio.
Se pretende que al momento del ingreso siempre haya un referente institucional, lo cual no suele lograrse dado que, al personal no se le abonan las horas extras, por lo que los ingresos fuera del horario administrativo (de 7 a 14 hs.) suele ser bastante caótico.
Una vez en la institución, se inicia un abordaje conjunto con el ministerio de la defensa pública (abogados defensores), con el Hospital Zonal Esquel (en adelante HZE) donde se le brinda asistencia psicológica si no tiene intervencion el SVD, con la red de empleo (consecución de un empleo), con la red vincular y de pertenencia de la víctima, iniciando la problematización de lo sucedido, de construyendo su historia y comenzando a pensarse por sí mismas por fuera de la relación, como sujetos de derechos en libertad que pueden elegir su destino.
Este proceso se adecua a la particularidad de cada mujer, por lo cual no se puede estipular un período determinado para su estadía en la institución, intentando que el mismo no supere los 5 meses. Siendo en la mayoría de los casos, de 2 a 4 meses la estadía.

4- ¿Cuál es el protocolo de egreso? ¿Existen políticas de apoyo al egreso?

Se pretende, como mencione anteriormente, que la mujer víctima de violencia este el tiempo que sea necesario en la institución, trabajando mientras tanto en la proyección de su egreso lo cual no es para nada tarea sencilla.
La mayoría de las mujeres que ingresan provienen de una clase social baja, no cuentan con un empleo formal y, por lo general, no poseen una red vincular de referencia y/o contención firme; por lo que su egreso depende netamente del trabajo realizado en su estadía en el Refugio. Siendo preciso mencionar, que en la mayoría de los casos no se obtienen resultados favorecedores, volviendo las mujeres en un 80% a la casa de su pareja violenta.
El no disponer de una partida presupuestaria para el apoyo al egreso, dificulta en gran manera el desarrollo de una proyección hacia un egreso exitoso, ya que la mayoría no dispone de ingresos económicos estables, ni con un espacio físico a disposición, es que si o si requieren la asistencia estatal para alquilar una vivienda y de allí continuar su proyección. Recurso, ciertamente, inexistente.

5- ¿Se realiza un seguimiento luego del egreso?

En la planificación institucional se determinan seis meses de seguimiento post egreso, el cual en la práctica es imposible lograr debida la falta de recurso humano, predisponiendo en su lugar, mantener canales de comunicación y contacto para conocer si volviera a existir violencia.

6- ¿Existen espacios de intercambio, debate y proyección institucional?

No por el momento, lo cual dificulta la proyección institucional, su definición del

rol, sus metas y objetivos. Es una crítica constante la no actualización institucional a la realidad que la problemática que la violencia de género representa.
Esto genera que siempre se corra detrás de la urgencia y no se permite un trabajo organizado, proyectado y sobre todo en materia de prevención.

7.- ¿Qué cambios considera necesarios para el mejor funcionamiento de la institución?

En primera instancia considero de vital importancia la generación de partidas presupuestarias propias para el refugio, que le genere mayor autonomía, y le permita trabajar en prevención y promoción.
Por otro lado, considero que es urgente disponer de personal especializado, dado que, sin éste recurso cualquier tipo de abordaje y tarea responsables es imposible realizar. Y por último, desarrollar políticas de egreso responsables y oportunas, tendientes a la no reiteración de los ingresos por parte de las mismas víctimas.

ENTREVISTA Nº2: Comisaría de la Mujer

1- ¿Cuál es el rol que desempeña la institución?

Es quien recepciona la denuncia de violencia por parte de la mujer, es la primera instancia para un posterior despliegue del protocolo de intervención ante dichas situaciones. Dado que, una denuncia puede ir por la vía civil o la penal, la Comisaría de la Mujer comunica la situación en primer lugar el Ministerio Público Fiscal y luego al Juzgado de Familia.

En el supuesto que se inste la acción penal, el Servicio de Atención a la Víctima del Delito acompaña en la Comisaría y posterior tratamiento a la víctima.

En las situaciones donde da intervención al Juzgado de Familia de turno las medidas dispuestas se implementan con la mayor celeridad a través de esta Comisaría.

2- ¿Cuál es su participación respecto a Cumelcan?

Las mujeres víctimas de violencia una vez que realizan la denuncia pueden solicitar el ingreso a la institución, dado que sin la realización de esta no se lo permiten.

Además de la denuncia, la comisaría realiza el contacto con el fiscal y se orienta a la mujer víctima que puede ir a la defensa pública. Por otra parte, realizan las notificaciones de las medidas cautelares a los victimarios.

Muchas veces, cuando se les toma la denuncia a la mujer en un primer momento y luego cuando se las acompaña al Refugio se observan los sentimientos de indefinición, impotencia y temor que tiene la mujer que hacen que le sea dificultoso poder expresar y denunciar, así como asumir la posibilidad de salir de esta situación.

3- ¿Realizan acompañamiento o seguimiento de las situaciones que se denuncian?

No, esa es tarea del Refugio de mujeres. Asimismo, la policía comunitaria contribuye con el seguimiento de la víctima una vez que abandona la institución, en caso que se lo requiera.

4- ¿Qué crítica le realizaría el sistema local vigente de atención a la víctima de violencia? ¿Considera que se necesitan cambios en el mismo? ¿Cuáles?

La falta de recursos de diferente índole que presentan las instituciones que atienden la problemática de las mujeres víctimas de violencia, genera un grave inconveniente para abordar de manera eficiente y eficaz la problemática, evidenciándose en la reiteración de las situaciones.

Por otra parte, el trabajo interinstitucional coordinado es muy difícil de lograr, por lo que la falta de comunicación y el establecer acuerdos en muchas ocasiones solo entorpece la compleja situación de las víctimas.

La comisaria evidencia escases de personal, en oportunidades no dispone de vehículos, que sumada a su inicial trayectoria generan que los

servicios prestados no alcancen, en varios casos, los objetivos y metas planeados.

5- ¿Qué es lo que más destaca del proceso y Qué considera debe ser tratado de manera integral?

Cuando las chicas ingresan a Cumelcan no siempre reciben un trato acorde. La falta de personal muchas veces determina que no logren recibir el acompañamiento y la asistencia necesaria, por lo que el egreso de la institución se realiza antes de tiempo, no disponiendo las mujeres de las herramientas necesarias para enfrentar su vida de manera independiente.

ENTREVISTA Nº3: SANDRA- MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

1- ¿Querés presentarte y contarnos algo de tu historia de vida? ¿Cuántos años tenés? ¿A qué te dedicas?

Mi nombre es Sandra, tengo 33 años, tengo 4 hijos, soy ama de casa. De los 17 años que viví con "el negro", mi marido hasta que ingrese acá.

Cuando lo conocí estaba cursando la secundaria, mi papá falleció cuando era chica y mamá es alcohólica de siempre. Mario (su pareja) me dijo de deje de estudiar, si total con su trabajo podíamos vivir bien juntos en una pieza en el terreno de sus padres. Y eso hice deje de estudiar, al poco tiempo me quedé embarazada de mi hijo mayor. Durante el embarazo empezaron los celos, y ya no me dejó salir más sola, siempre me acompaña algún familiar de él.

Durante todo este tiempo siempre me dijo que no servía, que no le importaba a nadie, que si no fuera por él yo no tendría ni donde caerme muerta, y si pensé en dejarlo pero ¿Qué voy hacer si lo dejo?, ¿Dónde voy a ir?, ¿Qué le voy a dar de comer a mis hijos? Si yo no tengo nada. Estoy sola, no tengo trabajo, ni casa, ni quien me pueda dar una mano.

Pensaba que capaz que con la denuncia se asusta y no vuelve a pegarme. En realidad, él no quiere maltratarme, pasa que se emborracha y ahí se descontrola, desconoce, y entonces ahí me pega. Estoy cansada de que mis hijos vean esto. Pero sé que me ama, desde que entré acá no ha parado de escribirme.

2- ¿Hace cuánto tiempo que ingresaste a la Cumelcan?¿Es la primera vez que lo hacés?

Hace dos meses. Es la tercera vez que ingreso. Siempre que intento dejarlo para siempre termino cediendo, es muy difícil para una mujer sola con 4 hijos empezar de cero, no tengo trabajo.

Además, su familia me presiona y me dice que piense en mis hijos y por ellos vuelvo. Adónde voy a ir, señora, no tengo opciones…

3- ¿Cuál es la atención que recibiste una vez que ingresaste al Cumelcan? ¿Trabajas con el Equipo Técnico?

Siempre me reciben las chicas del Equipo *(equipo técnico)*, con ellas hablo mucho y siempre me dicen que yo sí puedo mantener mi vida sola. Me han dicho que empiece terapia, pero para qué, no creo que eso solucione mi problema.

Ellas me acompañan a ver a mi abogada, me hacen pensar que puedo pensar en un futuro distinto, pero siempre cambian y las nuevas que entraron no me caen bien y además vienen re poco. Con las otras chicas que viven acá, sabemos que esto es transitorio, pero es difícil pensar en el día en que nos vayamos.

4- ¿Qué otras instituciones te acompañan?

Yo voy a Municipio, ahí me dan la ropa y los útiles para mis hijos. Además, voy al HZE, ahí nos atienden. Fui un montón de veces al IPV (instituto provincial de la vivienda) a pedir una respuesta habitacional y la trabajadora social me ha hecho informes, pero nunca me llamaron, nunca me dieron prioridad.

A veces pienso que Mario tiene razón, que no le importó a nadie, que por más que quiera nada va a cambiar.

5- ¿Tenés fecha de egreso? ¿Cómo venís trabajando en eso?

Siempre nos dicen que no hay una fecha determinada, pero sé que mis hijos molestan y que el espacio no alcanza para todas las que somos, así que sé que en cuanto pueda me tengo que ir.

Con el Equipo hemos hablado de eso, y pensé muchas cosas, buscar un trabajo, aprender un oficio, irme a alquilar, pero lo cierto es que eso lleva tiempo… mucho tiempo, tiempo que yo no tengo.

6- ¿Cuál es tu plan/proyecto una vez que egreses? ¿Tenés uno?

Aún no lo sé, pienso en que me gustaría darles otra vida a mis hijos, pero tengo miedo, miedo de no lograrlo, miedo de exponerlos a pasarla peor. Por eso, en el fondo sé que voy a volver con Mario, él no es malo, solo tiene problemas con la bebida.

7- ¿Tuviste o tenés miedo?

Si, un montón de veces tuve. Creo que vivo con miedo, no me lo había puesto a pensar. Más que nada cuando él me decía que me iba a matar si me iba o denunciaba.

ENTREVISTA Nº4: JESICA- MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

1- ¿Querés presentarte y contarnos algo de tu historia de vida? ¿Cuántos años tenés? ¿A qué te dedicas?

Tengo 26 años, soy mamá de dos nenas, de uno y cinco años, hago de todo, tuve muchos trabajos. Siempre me la rebusco.

A Coco lo conocí cuando tenía 17 años, nos fuimos a vivir juntos a otra ciudad y después vino Luz, la nena más grande. Todo marchaba bien, hasta que tuvo una crisis de su enfermedad (salud mental).

Coco no me contó lo que tenía, porque de haber sabido lo hubiese ayudado en el tratamiento. Se empezó a poner violento, por todo me gritaba, todo le molestaba, hasta que un día me pegó. No lo podía creer, junté mis cosas y me volví a Esquel a la casa de mi mamá.

Él me vino a buscar y nos dimos otra oportunidad. Han sido años difíciles. Promete cambiar, pero eso no pasa, no acepta ayuda. ¿Me despierto y pienso…qué va a pasar hoy?

2-¿Hace cuánto tiempo que ingresaste a la Cumelcan? ¿Es la primera vez que lo haces?

Por eso me anime y lo denuncie, sabía que si me quedaba en lo de mi mamá iba a ir a molestarme y no quiero que mi familia pague el error que cometí yo. Por eso, decidí ingresar a Cumelcan, era necesario.

Antes nunca había denunciado, creo que el miedo era más fuerte. Me amenazaba con que iba a lastimar a las nenas, que me las iba a sacar, y como tiene plata sabía que podía pagar abogados. Pero yo siempre trataba de que no se enojará, pensando que la culpa de su violencia era mía… como él me decía.

Hoy pienso, cómo no me di cuentas antes que estaba tan mal, fui una tarada en quedarme al lado de una persona que me lastimó tanto, tantos años. No lo puedo creer. Pasa que también una no se da cuenta…. Bah, o no se quiere dar cuenta, yo ya no tenía amigas, él no me dejaba salir sola. Al principio pensé que eso era bueno y significaba que éramos compañeros. Después me hizo dejar el trabajo y dependía más de él y de a poco me fui creyendo que yo era de él.

3-¿Cuál es la atención que recibís una vez que ingresas al Cumelcan? ¿Trabajas con el Equipo Técnico?

Cuando llegue conocí a las chicas del Equipo y es increíble cómo me ayudaron a abrir los ojos. Nos juntamos una vez por semana y planificamos pequeños objetivos. Me dicen que es mejor un paso chico pero firme, que un salto y después frustrarme.

Me han ayudado mucho a crecer, hace algún tiempo empezamos a

trabajar en un emprendimiento productivo, es hacer pastas caseras, ya lo tengo todo pensado. La idea es terminar la secundaria, me queda un año y mientras empezar a trabajar de eso.

4- ¿Qué otras instituciones te acompañan?

Y, son varias, el Servicio de Derechos que estaba de antes, el Hospital porque voy a la psicóloga, las chicas de acá, los de tribunales…

5- ¿Tenés fecha de egreso? ¿Cómo venís trabajando en eso?

Si, en dos meses me voy. Si por mi fuera me iría ya, pero la psicóloga me dijo que espere que aún hay cosas por trabajar. Por eso decidimos con el equipo que sea en dos meses. Esta todo pensado y semi armado. Estoy ansiosa, pienso cómo va a ser todo cuando ya no esté en el Refugio.

No quiero volver a equivocarme con mis parejas. Pienso y no quiero repetir viejos errores. Por un tiempo solo quiero dedicarme a mis hijas y a crecer yo como mujer.

6-¿Cuál es tu plan/proyecto una vez que egreses? ¿Tenés uno?

Mi mamá me ofreció vivir con ella por algún tiempo hasta que pueda costearme un alquiler, y pensamos que sería genial, porque me daría una mano con las nenas mientras estudio y trabajo.

Esto es posible porque coco dejo Esquel, aunque ya no le tengo miedo, sé que tengo que tener ciertos cuidados porque él sigue siendo violento y hasta que no se deje ayudar profesionalmente seguirá siéndolo.

7-¿Tuviste o tenés miedo?

No, no tengo y no quiero volver a equivocarme, no quiero perder más tiempo, quiero enfocarme en crecer y desarrollarme. Sé que puedo y que cuento con un Equipo que me respalda.

ENTREVISTA Nº5: ESTELA- MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

1- ¿Querés presentarte y contarnos algo de tu historia de vida? ¿Cuántos años tenés? ¿A qué te dedicas?

Me llamo Estela tengo 45 años y 2 hijas. Trabajo de empleada doméstica cuando sale algo, yo trabajo desde muy chica. No termine la escuela solo hice la primaria ojala algún día pueda terminar la secundaria.
Mis hijas tienen 15 y 12 años. La más grande vivía con su papá y la más chica conmigo. Actualmente las dos están viviendo acá en el Refugio conmigo, pero se vinculan con su papá semanalmente.
Con respecto a mi vida, la verdad que no fue nada fácil, ya desde chica me pegaban cada paliza. Cuando lo conocí al papá de las nenas fue la salida de mi casa. El al principio no se mostraba como era, me decía que íbamos a ser felices, él conocía todo lo que yo había sufrido en mi casa y me refugié mucho en él.
Luego arrancó a tomar alcohol y me insultaba, me gritaba, pero no me pegaba. No tardó mucho en venir la paliza, y de ahí nunca terminaron los golpes hasta que me separe la primera vez, y de ahí freno un tiempo porque volvimos. Me prometió que iba a cambiar. Pero obvio que no fue así, y todo siguió empeorando. Las nenas eran chicas, yo no sabía qué hacer, estaba totalmente sometida a lo que él me decía.

2- ¿Hace cuánto tiempo que ingresaste a la Cumelcan? ¿Es la primera vez que lo haces?

Hace 9 meses. Es la primera vez que ingreso, no conocía el refugio. Además yo no lo denunciaba antes, y a Cumelcan si no tenés denuncia no ingresás, me contaron. Así que ahora que denuncie todo lo que él me hizo, y decidí tratar de separarme, voy a aprovechar el estar acá, para no volver a la casa.

3- ¿Cuál es la atención que recibiste una vez que ingresaste al Cumelcan? ¿Trabajas con el Equipo Técnico?

Buena con algunas de las que trabajan acá me llevo mejor. Cuando llegué eran las 20:00 hs aprox. y no había nadie del Refugio solo las otras chicas que viven acá, pero al rato llego la chica que se queda a la noche, que es muy buena y nos re ayuda.

No me pude encontrar mucho con el equipo porque vienen a la mañana por lo general, y yo trabajo. Pero a veces acordamos entrevistas por la tarde.

4- ¿Qué otras instituciones te acompañan?

El CAPS de acá del barrio me ayuda, me hice todo un chequeo médico que hace muchísimo no me hacía.

Después tribunales también, la abogada. y me atienden en el SAVD, que

ahora hace tiempo que no voy.

5- ¿Tenés fecha de egreso? ¿Cómo venís trabajando en eso?

Y ojalá, pero no es tan rápido y sencillo cuando solo tenés una changa. No tenés casa, tenés hijas y además tenés q vivir. Y el Municipio te dice “te ayudo por tres meses para que te vayas”.... pero yo no entiendo ¿qué puede cambiar en tres meses? ¡Es una tomada de pelo!

Así que lo vengo trabajando como puedo, hasta el día que me digan que me tengo que ir.

6-¿Cuál es tu plan/proyecto una vez que egreses? ¿Tenés uno?

Sí, tengo ganas de tener mi espacio principalmente para compartir con mis hijas y vivir tranquilas. Pero para eso se tienen que dar muchas cosas y por ahora no están dadas.

7-¿Tuviste o tenes miedo?

Ahora no, porque estoy acá. Seguro que cuando me vaya sí. De todas maneras cuando te pones a pensar en todo lo que viviste, el miedo aparece siempre y lo peor es que te paraliza. Te acordás de él diciéndote que no servís para nada, que nunca vas a poder sola.

LEY XV- Nº 12 PROVINCIA DE CHUBUT

Artículo 1º.- Las políticas públicas que están destinadas a prevenir la violencia familiar se realizarán mediante un conjunto articulado de acciones del Estado Provincial por intermedio de sus Poderes, los municipios y la sociedad civil.
Las directrices que guiarán la programación de estas políticas públicas son:
I- La integración operacional del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría Pública con las áreas de seguridad pública, asistencia social, salud, educación, trabajo y vivienda.
II- La promoción de estudios e investigaciones, estadísticas y otras informaciones relevantes, concernientes a las causas, a las consecuencias y a la frecuencia de la violencia familiar, para la sistematización de datos, que serán unificados provincialmente, y la evaluación periódica de los resultados de las medidas adoptadas.
III- El respeto, en los medios de comunicación social, de los valores éticos y sociales de la persona y de las familias, desde una perspectiva de género de forma tal de evitar los estereotipos que legitimen o exacerben la violencia familiar.
IV- La implementación de atención policial especializada para las víctimas de violencia familiar.
V- La promoción y la realización de campañas educativas de prevención de la violencia familiar, dirigidas a la comunidad educativa y a la sociedad en general; y la difusión de esta ley y de los instrumentos de protección a los derechos humanos.
VI- La celebración de convenios, protocolos u otros instrumentos de promoción de asociación entre órganos gubernamentales o entre éstos y entidades no gubernamentales, teniendo por objetivo la implementación de programas de prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.
VII- La capacitación permanente en cuestiones de prevención y tratamiento de la violencia familiar de todas las dependencias públicas, especialmente del personal policial, judicial, de salud, de educación, y de todos los profesionales pertenecientes a los órganos y a las áreas donde puedan detectarse situaciones de violencia familiar.
VIII- La promoción de programas educativos que enseñen valores éticos de irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana, que aseguren una convivencia social y familiar saludable.
IX- La inclusión destacada en las currículas escolares de todos los niveles de enseñanza, para los contenidos relativos a los derechos humanos, a la equidad de género y de raza o etnia y al problema de la violencia familiar.
X-La incorporación en los planes de estudio de la formación del personal policial y la capacitación específica en la temática de violencia familiar.
Se implementará en el ciclo lectivo siguiente a partir de la vigencia normativa de la presente Ley.
XI- Asimismo las situaciones de violencia familiar deberán ser evaluadas desde la perspectiva de la protección integral de la dignidad humana y el valor máximo de la vida; el proyecto se deberá configurar sobre los fundamentos de los siguientes principios básicos: a) Principio de protección de la víctima y de la

familia: La razón de ser de la Ley reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor; b)Principio de Urgencia: Se deben articular procedimientos lo suficientemente rápidos como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho, y las consiguientes medidas de protección; c) Principio de Integralidad: Las medidas deben provocar de una manera integral la protección de la víctima de una sola vez y de manera automática; d) Principio de Aplicación General: El Juez/a debe utilizar la orden de Protección de la Víctima, siempre que lo considere necesario, con independencia de que el supuesto de violencia familiar constituya delito; e) Principio de Accesibilidad: La eficaz regulación de la presente ley exige la articulación de un procedimiento sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de violencia familiar.
Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
Ningún funcionario público, de cualquier Poder del Estado podrá argumentar reglamentos o procedimientos que en definitiva denieguen, demoren o frustren la protección debida a las víctimas (Artículo 23 y siguientes y concordantes de la Ley V Nº 108 - Antes Ley Nº 5442).
Debe entenderse que el concepto víctima - victimario, denunciado-denunciada, se refiere tanto al hombre como a la mujer.

De la Legitimación:
Artículo 2º.- Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico, psíquico y/o emocional, sexual y económico, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos y solicitar medidas cautelares conexas. A los fines de esta ley se entenderá por grupo familiar el originado en el matrimonio o en uniones de hecho o en relaciones afectivas, sean o no convivientes, aún cuando el vínculo se hubiera extinguido, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado. Comprenderá asimismo a las personas bajo guarda, tutela y curatela.
Se admitirá la denuncia por terceras personas, cuya identidad podrá preservarse. El Juez/a citará a la víctima a los efectos de verificar lo denunciado.
Artículo 3º.- Cuando los damnificados fuesen niñas/niños o adolescentes, incapaces o personas con discapacidad, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público y/o la Asesoría de Menores e Incapaces. Además de los nombrados también estarán obligados a hacer la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos públicos o privados, los profesionales de la salud que se desempeñen tanto en ámbitos públicos como privados y todo funcionario público que hubiere tomado conocimiento de los hechos en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente los damnificados a los que se refiere este artículo podrán, directamente y sin sujeción a formalidades de tipo alguno, poner en conocimiento de los hechos al Juez con competencia en la materia y/o al Ministerio Público.

De la Conceptualización de los tipos de violencia:
Artículo 4º.- Se considera encuadrada en la presente ley, toda persona que sufra alguno de los siguientes tipos de violencia:
a) Violencia Física, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elementos para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, y encaminado hacia su sometimiento o control.
b) Violencia psicológica o emocional, originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos o intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad.
c) Violencia sexual, definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales esta ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.
d) Violencia económica, provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logren cubrir sus necesidades habituales, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona.

De las Denuncias:
Artículo 5º.- Las denuncias deberán hacerse por ante la Autoridad Policial, el Ministerio Público Fiscal, La Defensoría Pública o el Juez/a. En este último caso con patrocinio letrado de la Defensa Pública o abogado de confianza. Ante la denuncia, la Defensa Pública procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley V Nº 90 (antes Ley Nº 4920).
En los casos en que en razón de los hechos comunicados emerja la presunta comisión de un delito contra la vida o la integridad sexual, y se advierta peligro a la integridad física o psíquica de la persona damnificada, la autoridad policial deberá comunicar de manera urgente al Ministerio Público Fiscal, quien requerirá la medida cautelar que corresponda, que será evaluada por el Juez/a de Garantías todo ello en el lapso máximo de veinticuatro (24) horas.
La tutela judicial podrá consistir en la prohibición de acercamiento a la/s víctima/s directas o indirectas en un radio no inferior a doscientos (200) metros; la exclusión del victimario de la vivienda y el reintegro de la víctima; la prohibición de comunicaciones telefónicas o electrónicas; y cualquier otra medida que, conforme a los hechos resulte necesaria para la efectiva protección. Deberá precisarse el plazo de duración de las medidas dispuestas. Adoptada la medida, el Juez/a Penal remitirá las actuaciones, con los antecedentes del caso, al Juzgado de Familia que deba entender.
Artículo 6º.- Cada seccional policial contará en su sede con el desempeño de

personal capacitado para recepcionar, orientar y canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones en materia de violencia familiar, poniendo en conocimiento en forma inmediata a la autoridad competente.
Se deberá tomar la denuncia en forma gratuita y entregar copia de la misma a quien la efectúa.
Las comisarías de la mujer existentes a la fecha y aquellas que se crearen deberán llevar un Registro Estadístico de todas las denuncias y actuaciones realizadas vinculadas a la violencia familiar, incorporándose aquellas denuncias que fueran interpuestas en las demás seccionales de policía. Las mismas serán remitidas mensualmente a los organismos que por reglamentación disponga el Poder Ejecutivo a los fines del artículo 19º de la presente ley.
El registro referido deberá integrar la información vinculada a la temática que remitan los organismos de Salud Pública, del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa Pública.

De la Actuación de los Juzgados de Paz:
Artículo 7º.- Los Juzgados de Paz en el interior de la Provincia, donde no existan sedes judiciales, tendrán competencia para resolver casos de urgencia en materia de violencia familiar, pudiendo disponer en forma provisoria las medidas pertinentes establecidas en esta ley para la protección de presuntas víctimas, debiendo elevar posteriormente todas las actuaciones al Juez/a en turno de la correspondiente jurisdicción en forma inmediata.

De los Informes - Diagnósticos:
Artículo 8º.- Recibida la presentación el Juez/a requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por profesionales especializados de diversas disciplinas pertenecientes a los equipos técnicos del Juzgado de Familia para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. El diagnóstico evacuado no tendrá carácter de pericia en los términos de los Artículos 461 a 482 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, por lo que no se encuentra sujeto a las normas que rigen este tipo de prueba.
Para el caso de localidades del interior, dichos informes podrán suplirse por personal municipal del área de acción social y/o de salud.

De Las Medidas Cautelares:
Artículo 9º.-El Juez/a de oficio o a pedido del damnificado, podrá adoptar inaudita parte, al tomar conocimiento de los hechos, las siguientes medidas cautelares, las cuales siempre serán de carácter provisional:
a) En caso de existir convivencia, ordenar la exclusión del denunciado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
b) Prohibir el acceso y acercamiento del denunciado al domicilio del damnificado como a sus lugares de trabajo, de estudio o cualquier otro donde éste desarrolle alguna actividad habitual;
c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad, excluyendo al denunciado;

d) Ordenar la custodia, alimentos y derecho de comunicación con los hijos;
e) Ingresar a la persona damnificada en casa-refugio o en hogares alternativos u hoteles con condiciones de accesibilidad cuando ello fuere necesario, con cargo a las partidas presupuestarias que a tal fin deberá disponer el Poder Ejecutivo;
f) Imponer la aplicación de sanciones pecuniarias al agresor, para el caso de incumplimiento de las medidas judiciales dispuestas, de conformidad con el ordenamiento procesal vigente;
g) Decretar embargo y/u otras medidas cautelares sobre bienes del victimario;
h) Establecer que los involucrados en la problemática reciban acompañamiento y asistencia médica- psicológica;
i) Disponer la inserción del grupo familiar afectado y/o del victimario en programas especializados e integrales;
j) Ordenar el secuestro de armas que el agresor tuviera en su poder;
k) Toda otra medida sobre las personas o sobre los bienes que se considerara necesario según el caso.
El Juez/a tendrá amplias facultades para disponer las medidas que estime convenientes con el fin de proteger a la víctima, y asimismo fijar a su arbitrio conforme reglas de la sana crítica el tiempo de la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la causa.

De la Comunicación de las Medidas:
Artículo 10º.- El Juez/a deberá comunicar las medidas cautelares decretadas a las instituciones, organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso, como así también a aquellos cuyos intereses puedan resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

De la Supervisión y Control:
Artículo 11º.- La supervisión o control del cumplimiento de las medidas de protección se realizará por medio de la comisaría de la mujer, del personal policial o de la red social que el Juez/a estime conveniente.

Del Incumplimiento de las Medidas:
Artículo 12º.- Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al agresor, o en caso de comprobarse reiteraciones de hechos de violencia, el Juez/a podrá imponer al denunciado:
a) Instrucciones especiales y/o sanciones económicas y/o trabajo comunitario, debiendo tener en cuenta, en éste último caso, la naturaleza del hecho y la personalidad del agresor.
b) Cumplimiento en lugar específico, ante el incumplimiento de la prohibición de acercamiento, el Juez/a podrá disponer que el agresor asista a un lugar específico, pudiendo ser éste la Comisaría que se determine, para asegurar su cumplimiento, atendiendo la modalidad de la prohibición, determinando días y horarios de prohibición de acercamiento.
c) Coacción directa, la sanción consistirá en la privación de la libertad, será

fijada por un término que no podrá exceder los cinco (5) días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.

Del Archivo:
Artículo 13º.- Vencido el plazo por el cual se dictaron las medidas reguladas en el Artículo 9, el Juez/a dispondrá el archivo de las actuaciones, siempre que no mediare nueva presentación. En este último supuesto dará nueva intervención a los Equipos Técnicos Interdisciplinarios actuantes, a fin de que elaboren un informe actualizado de la situación, confirmando las medidas ordenadas oportunamente, más las que considere conveniente.

De la Coordinación de los Servicios para el Abordaje y Tratamiento:
Artículo 14º.- A los efectos de concretar el tratamiento de los casos que así lo requieran, se dará intervención a los organismos provinciales y/o municipales pertinentes, quienes dispondrán de profesionales capacitados en la temática de violencia familiar, interviniendo como un equipo interdisciplinario e interinstitucional.
El Equipo actuará con fines asistenciales y de tratamiento desde el punto de vista médico, psicológico y social, con una perspectiva integral y de género; coordinando las acciones que se determinen para el abordaje de la situación, sumando para ello a entidades privadas y/u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención de la violencia familiar.

De las Políticas Públicas y Difusión de Objetivos:
Artículo 15º.- El Poder Ejecutivo Provincial garantiza la implementación de políticas públicas en materia de prevención y tratamiento de la violencia familiar.
Los organismos y dependencias de cualquier Poder del Estado que por sus actividades tuvieran injerencia en la temática, brindarán la más amplia información sobre la temática, realizando en forma independiente o conjunta, campañas activas de prevención de violencia familiar y de género, así como la difusión de los derechos garantizados por la presente ley.
Asimismo elaborará en coordinación con las distintas áreas del Estado protocolos de intervención a efectos de unificar metodologías de abordajes ante hechos de violencia familiar. Estos protocolos deberán ser distribuidos, garantizando el acceso a toda la población por medio de oficinas públicas e instituciones públicas o privadas y organizaciones intermedias.
Artículo 16º.- El Servicio de Asistencia a la Víctima dispondrá de profesionales especializados en la temática de violencia familiar a los fines previstos en los artículos 4º, 5º y 6º de la Ley I -Nº 172 (Antes Ley Nº 4031).
Artículo 17º.-. El Ministerio de Educación deberá implementar diferentes recursos y estrategias sobre convivencia saludable y mediación en los conflictos, a los efectos de lograr comunidades educativas promotoras de derechos.
Artículo 18º.- Una vez al año los Poderes del Estado implementarán un sistema de capacitación obligatoria, conjunta y articulada para todos los funcionarios públicos involucrados en la temática, respecto a la prevención, sanción y

erradicación de la violencia familiar y de género. La organización anual de las jornadas de capacitación se llevará a cabo en forma rotativa por cada uno de los Poderes del Estado.
Artículo 19º.- El Poder Ejecutivo a través de los Organismos que por reglamentación disponga, garantizará las siguientes acciones articulando las mismas con los demás Organismos del Estado:
1) Informar a la población por medio de campañas de difusión, conferencias, cursos y otros, sobre violencia familiar y de género, sus causas y consecuencias. También informar sobre las instituciones existentes en cada comunidad que brindan servicios de atención a esta problemática.
2) Sistematizar los datos estadísticos a los fines de realizar un análisis de la problemática por barrios, ciudades y regiones de la Provincia.
3) Garantizar a través de los equipos interdisciplinarios e interinstitucionales el tratamiento médico y terapéutico indicado en cada caso.
4) Descentralizar administrativa y financieramente la aplicación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar en los Municipios y organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia en el abordaje de la problemática.

Disposiciones Complementarias:
Artículo 20º.- En todo lo que no esté previsto en la presente Ley, serán de aplicación subsidiaria la Ley III - Nº 21 (Antes Ley Nº 4347), el Código Procesal Civil y Comercial, el Código Procesal Penal y el Código Contravencional.
Artículo 21º.- Autorizase a los Poderes del Estado a realizar las adecuaciones y previsiones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.
Artículo 22º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.
Artículo 23º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
LEY XV-Nº 12

TABLA DE ANTECEDENTES
Artículo del Texto Fuente
Definitivo
1 / 23 Texto original
Anterior Art. 22 caducidad por objeto cumplido
LEY XV- N° 12 TABLA DE EQUIVALENCIAS
Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley XV Nº 12)
1 / 21 1 / 21
22 / 23 23 / 24

<u>Ley de Emergencia de Violencia Provincia de Chubut</u>
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

<u>ARTÍCULO 1.-</u> Declárase la emergencia pública en materia de violencia de género en el ámbito de la Provincia de Chubut, por el término de 24 meses a partir de la sanción de la presente ley. Dicho término es renovable mediante nueva ley de la Legislatura.

<u>ARTICULO 2º</u>.- El Poder Ejecutivo Provincial debe adecuar y dotar de personal técnico y administrativo suficiente a la Dirección Provincial de Equidad y Género, en un plazo de 12 (DOCE) meses, a fin de garantizar inmediata atención a las víctimas en las áreas psicológica, sanitaria, social, laboral y jurídica. Dicho equipo interdisciplinario deberá contar como mínimo de 3 (TRES) Psicólogos, 1 (UN) abogado, 1(UN) ginecólogo, 5 (CINCO) asistentes Sociales. Los profesionales que asuman deben hacerlo por concurso abierto y acreditar en forma fehaciente idoneidad en la temática.

<u>ARTICULO 3º</u>.- Crease en el plazo de 3 (TRES) meses, el Programa de Reinserción Social Laboral y /o para las personas en situación de Violencia de Género. El presente programa tendrá operativo los siguientes instrumentos:

a. Subsidio para pago de Alquiler de única vivienda: se le otorgará durante 12 (DOCE) meses un monto equivalente al 50 % del salario mínimo vital y móvil para que pueda disponer de una vivienda digna para su grupo familiar cuando esta persona sea único sostén del mismo y no tenga ninguna remuneración.

b. Crédito a tasa subsidiada para el inicio de una actividad productiva: El Banco Provincia de Chubut S.A. otorgará préstamos personales, cuya tasa tendrá como beneficio el 50 % de subsidio sobre la tasa vigente para emprendimientos productivos, que asumirá el Gobierno Provincial para facilitar el inicio de dicha actividad. Se utilizaran Fondos de Garantía recíproca para garantizar la accesibilidad a créditos.

c. Prioridad para la inserción en la Administración Pública Provincial: La Administración Pública Provincial, destinaran en forma real y efectiva el 2 (DOS) % de las vacantes de los cargos disponibles en el Estado

Provincial a personas en situación de violencia de Genero. El funcionario que no cumpla con este inciso incurrirá en el incumplimiento de la Ley I Nº 231.

ARTICULO 4º La Dirección Provincial de Equidad y Género deberá:

a. Implementar el Programa de Reinserción Social Laboral y /o Productiva para personas de Violencia de Género.

b. Campañas públicas masivas y sistemáticas de información, concientización y prevención contra la violencia de género para dar efectivo cumplimiento a la Ley Provincial XV N°12 de Violencia Familiar. En igual sentido, el Ministerio de Educación deberá poner en vigencia la Ley Provincial VIII N°121, en todos los niveles educativos. Las campañas tienen una periodicidad trimestral.

c. Capacitación permanente, formación y entrenamiento en perspectiva de género a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y fuerzas armadas. Dicha capacitación se impartirá de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico que respete los principios consagrados en los tratados internacionales de Derechos Humanos.

d. Crear Casas-refugio destinadas al alojamiento transitorio, contención y atención de las víctimas de violencia de género, y de su/s hijas/os si los tuviere, para aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique riesgo para su integridad psico-física y/o sexual. Se accede a lugar en la casa-refugio previa declaración jurada, y denuncia realizada por la víctima, sin mediar ninguna otra condición y de manera inmediata.

e. Deberá habilitar una casa-refugio en el plazo máximo de 90 días en cada localidad del interior. Asimismo arbitrara los medios necesarios para completar a nivel provincial, con la recomendación de la Asamblea de Derechos Humanos de la ONU que indica abrir como mínimo un refugio cada 10.000 habitantes.

f. El personal que esté a cargo de cada casa-refugio hogar, deberá estar debidamente formalizado, registrado en el plazo de 6 (seis) meses a partir de la promulgación de la presente Ley. Dicho personal debe ser capacitado una vez cada 12 (DOCE) meses en la temática.-

ARTICULO 5º. Créase el Observatorio Provincial de la Violencia de Género en el ámbito de la Dirección Provincial de Equidad y Género, con carácter de organismo técnico-científico. Tiene funciones de registro, generación de estadísticas y consulta para la elaboración e implementación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Asimismo llevara un registro confidencial de las víctimas con el fin de dar prioridad para la aplicación del Artículo 3 inciso c) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de aplicación es la Dirección Provincial de Equidad y Género, dependiente del Ministerio de Familia y Desarrollo Social, quien puede coordinar sus tareas con otras reparticiones públicas. Para el correcto funcionamiento y control de lo dispuesto en la presente ley. La Dirección Provincial de Equidad y Género será el encargado articular un trabajo en red con organizaciones sociales especializadas en violencia de género.-

ARTICULO 7º: La Dirección Provincial de Equidad y Género en el plazo de seis (6) meses antes de la culminación de la presente Ley de Emergencia, deberá hacer una evaluación del funcionamiento de la aplicación de la Ley, para realizar una actualización y adecuación de la normativa vigente.

ARTICULO 8º: A fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente Ley, la partida asignada para su aplicación no debe ser inferior al cero por ciento (0,1%) del Presupuesto total del ejercicio.

ARTICULO 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. 13/06/2017

Provincia del Chubut PODER JUDICIAL
ACUERDO PLENARIO Nº 4511/17
MEDIDAS URGENTES EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 7 días del mes de Junio del año 2017, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia los señores Ministros que suscriben el presente.
VISTOS:

- Los derechos consagrados normativamente a través de Tratados
- Internacionales y su jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 CN).
- Las Leyes Nacionales N° 24A17 y N° 26.485 y las Leyes Provinciales III N° 36 y XV N° 12.
- El Decreto del P.E.N N° 1011/10 y Decretos Provinciales 300/09 y 60/11.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada 4, 5 y 6 de marzo de 2008.
- Las Jornadas Interfueros impulsadas por este Superior Tribunal de Justicia a través de su Escuela de Capacitación judicial en "Violencia de Género y Familiar", llevadas a cabo en las ciudades de Comodoro Rivadavia (10/06/2016 y 30/06/2016) y de Puerto Madryn (08/11/2016), con el. fin de coordinar un trabajo conjunto entre los fueros Penal y de Familia, en la búsqueda y el desarrollo de estrategias que agilicen el trámite en casos de violencia familiar o de género.
- Las experiencias recabadas en las Circunscripciones judiciales de la Provincia.
- Las opiniones vertidas por los Sres. Jueces de Familia, a través de su labor cotidiana.

Y CONSIDERANDO:
Que es menester la coordinación de acciones conjuntas con el Poder Ejecutivo provincial a través de su Ministerio de Gobierno, a fin de establecer reglas claras de procedimiento en caso de denuncias formuladas ante la autoridad policial.
Que, por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos urgentes, este Superior Tribunal de Justicia, tiene, como política judicial, la irrenunciable decisión de remover cualquier interferencia funcional o estructural que afecte las condiciones de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos de todos los ciudadanos en general y en especial de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.
Que resulta indispensable que, en lo inmediato, se adopten medidas de carácter general para todas las Circunscripciones judiciales de la Provincia del

Chubut, tendientes a la protección urgente y preventiva de los derechos amenazados, vulnerados o violentados, sin que procedimientos de investigación ulteriores puedan obstaculizar el acceso a una respuesta oportuna y efectiva en favor de las víctimas de cualquier forma de violencia familiar o de género.
Que es necesaria una respuesta jurisdiccional que permita el dictado de medidas útiles, en la inteligencia que todo lo que impida o restrinja el acceso a la justicia de las víctimas, puede agravar su situación.
Que la experiencia indica que existen muchos casos de violencia familiar o de género que se denuncian ante autoridades policiales que no logran el objetivo de obtener para la víctima, protección judicial urgente, oportuna y efectiva.
Que es menester establecer estándares generales para toda la Provincia que permitan un sistema multipuertas de rápido acceso e inmediata atención judicial de la situación de vulnerabilidad.
Que tal circunstancia no obsta a continuar procediendo del modo en que se lo viene haciendo, cuando el sistema implementado en algunas Circunscripciones viene dando los resultados esperados.
Que es intención de este Superior Tribunal de Justicia no dejar espacios vacíos, tras la formulación de la denuncia, que obste a una respuesta judicial oportuna y efectiva, cuando resulte pertinente a criterio del Juez.
Que ha señalado este Superior Tribunal que los operadores judiciales deben actuar de conformidad con los principios que informan la temática: protección de la víctima y la familia, urgencia, integridad, de aplicación general y de accesibilidad para no demorar o frustrar la protección debida a las víctimas y evitar eventuales peligros (STJCh, 88/SRE/2016).
Que sabido es que entenderá en la causa el Juez que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate (art. 5 y 9 de la Ley XV N° 12 y art. 21 de la Ley 26.485); también lo es que aún en caso de incompetencia, el Juez interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.
Que cabe recordar que los arts. 5 y 9 de la ley XV N° 12 y el art. 27 Ley 26485 admiten que el Juez podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, por auto fundado.
Que es obligación del Juez competente efectuar un seguimiento de la medida dictada, quien deberá controlar su eficacia durante el trámite de la causa y por el tiempo que juzgue adecuado.
Que frente a la posibilidad que la denuncia de violencia de que se trate, derive en un delito del derecho criminal es menester que los respectivos Jueces en turno de los distintos fueros interactúen a fin de evitar superposición de medidas de este tipo.
Que además de lo dicho queda claro que, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito, no se requiere "prima facie" de asistencia letrada para formular las denuncias (arts. 21 y 42 Ley 26.485 cc. Art. 21 Decreto ReglaMentario N°1011/10, en función de lo establecido en los arts. 9, 10 y 22 de la Constitución de la Provincia del Chubut).
Que conforme con lo anterior, el requisito del patrocinio letrado establecido por

el art. 5 de la ley XV N° 12, queda cumplimentado cuando sea instado tras el dictado de la medida.
Que es menester interpretar que dicho requisito se limita sólo a los supuestos en que la denuncia se formula directamente ante el Juez (art. 5, 2° párr. de la ley citada).
Que, en mérito de la urgencia del caso, se impone la necesidad de flexibilizar toda forma de comunicación de la medida a la autoridad policial, a los efectos de su cumplimiento, máxime cuando en la actualidad existen medios tecnológicos que permiten lograr la inmediata notificación de la respectiva resolución.
Por lo expuesto, este Cuerpo brindará pautas de funcionamiento para aquellos Organismos, dependientes de la Judicatura, con el fin de optimizar y mejorar la calidad del servicio que prestan.
Que por ello, el Superior Tribunal de Justicia reunido en Acuerdo Plenario:

ACUERDA

1º) DEJAR ESTABLECIDO que la autoridad policial deberá, luego de receptada la denuncia por violencia familiar o de género, en todos los casos, cualquiera sea su modalidad o quien resulte víctima de ella, remitir en forma inmediata una copia de la misma al Juez de Familia en turno de la Circunscripción Judicial donde ella se formula.

2º) DEJAR ESTABLECIDO que, una vez recibida la denuncia procedente de la autoridad policial, el Juez de Familia en turno deberá adoptar, de estimarlo pertinente, las medidas preventivas urgentes de protección y el régimen procesal establecido por las leyes, a fin de dar respuesta oportuna y efectiva al caso bajo juzgamiento.

3º) EXHORTAR a los Sres. Jueces de Familia que dicten las medidas preventivas referidas a dar estricto cumplimiento en cuanto a la duración y a la fijación del plazo máximo de las mismas.

4º) EXHORTAR a los Sres. Jueces que en definitiva resulten competentes, a ejercer el debido control de la eficacia de las medidas dispuestas.

5º) EXHORTAR a los Señores Jueces de Paz de la Provincia a hacer uso de las facultades legales otorgadas por el art. 7 de la Ley XV N° 12, por esta Acordada y por toda norma que se relaciona con esta materia.

6º) DEJAR ESTABLECIDO que el Juez de Familia en turno deberá asegurarse de no incurrir en superposición de medidas urgentes de protección que simultáneamente fueran dictadas por el Juez Penal. La coordinación de competencias jurisdiccionales deviene en las acciones necesarias por parte de los organismos involucrados, de manera tal que, a la víctima, le resulte transparente el proceso que le permite acceder al resultado adecuado.

7º) DISPONER que la omisión de patrocinio letrado en ningún caso puede ser óbice para el dictado de la medida urgente de protección. Ello, sin perjuicio de instarse tal requisito, reservado por el art. 5, 2° párr. de la Ley XV N° 12 para los supuestos de denuncias formuladas directamente ante el juez, luego de dictada la medida. Tras esa decisión, se notificará inmediatamente a la víctima.

8º) ENCOMENDAR a los Sres. Jueces que dicten las medidas preventivas urgentes y que las diligencias de notificación y ejecución de las mismas sean llevadas a cabo por intermedio de personal policial. Dicho personal entregará directamente una copia de la resolución judicial al agresor, sin intervención alguna del denunciante, la víctima o de su letrado, si lo hubiera.-

9º) ENCOMENDAR a los Sres. Jueces que, en casos de urgencia, comuniquen la medida cautelar dictada al personal policial por cualquier medio, entendiéndose por tal el escrito, el telefónico o el electrónico.

10º) REQUERIR, a través de la Administración General de este Superior Tribunal de Justicia, al Sr. Ministro de Gobierno que se instruya al personal policial para que las lesiones de las víctimas de violencia familiar o de género, cuyas denuncias procedieren de reparticiones policiales, sean constatadas inmediatamente por el médico policial y/o el Cuerpo Médico Forense y/o por facultativos de cualquier centro asistencial público, lo que resultará más rápido.

11º) REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de la Provincia del Chubut. Con lo que se dio por terminado el Acuerdo Plenario, con la firma de los Señores Ministros, lo que aquí certifico.

Chubut Esquel, 21 de junio de 2017

Directora de la Especialización en Políticas
de Niñez, Adolescencia y Familia
Lic. María Griselda Anzola
S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de avalar, como directora, la presentación del trabajo final de la Especialización referido a la **"Escasa proyección de egreso de mujeres e hijos víctimas de violencia familiar que ingresan al refugio CUMELCAN situado en Esquel en el período 2012-2014"**, correspondiente a la licenciada en trabajo social Di Cuollo María de los Ángeles, a los efectos que el mismo sea elevado al comité evaluador.

En ese sentido, se considera que la especializanda ha cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento del posgrado. Esto se evidencia en los siguientes aspectos:

- ✓ El tema de investigación resulta relevante para la construcción crítica sobre la problemática planteada a nivel local, y posteriores estrategias de abordajes posibles ante el análisis realizado.
- ✓ Respecto a los objetivos, la profesional ha logrado alcanzar los lineamientos generales y específicos, como así también el análisis de las categorías teóricas propuestas es completo, lo que le permite elaborar conclusiones significativas de lo analizado.
- ✓ La bibliografía empleada es pertinente y actualizada.
- ✓ En cuanto a la metodología, la elección de la estrategia de abordaje ha sido fundamentada. Asimismo, la alumna trabajó con rigurosidad la selección del corpus y su posterior análisis.

Resta señalar –y ponderar– que el relevamiento efectuado podrá ser de utilidad en la implementación futura de los lugares de refugio para víctimas de violencia familiar o de género, cuya reciente creación se hizo obligatoria para todos las ciudades de la provincia, a partir de la declaración de emergencia

dispuesta recientemente por el Poder Legislativo provincial. Esta afirmación se realiza con fundamento en dos cuestiones que evidencian este trabajo: a) la insuficiencia de políticas públicas reales que importen acciones sostenidas y derrame de recursos económicos aptos a las distintas comunidades y b) las dificultades de coordinar las acciones de los múltiples operadores que se interesan genuinamente en la problemática del género, demostrando la necesidad de elaboración colectiva de protocolos de intervención para evitar sobreactuaciones o revictimización y optimizar los recursos humanos.

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que el Trabajo Integrador Final de la estudiante Di Cuollo María de los Ángeles cumple con los resultados esperados en la formulación del proyecto, y posterior desarrollo y conclusión.

Sin otro particular, saluda a Ud. cordialmente,

Dra. Mariela A. González de Vicel
Jueza de Familia
Replicadora de la CSJN